

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto implantando los acuerdos sobre adaptación de servicios referentes a pesas y medidas.—Páginas 706 y 707.

Otro admitiendo a D. Honorato de Castro Bonell la dimisión que ha presentado del cargo de Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Página 707.

Ministerio de Justicia.

Decretos admitiendo a los señores que se mencionan las dimisiones de los cargos de Vocales de la Comisión Jurídica Asesora.—Página 707.

Otro ídem a D. Vicente Sol Sánchez la dimisión del cargo de Director general de Prisiones.—Página 707.

Otro ídem a D. Luis Jiménez de Asúa la dimisión del cargo de Vicepresidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.—Página 707.

Otro ídem a D. Luis Jiménez de Asúa la dimisión del cargo de Presidente de la Comisión Jurídica Asesora.—Página 707.

Ministerio de Marina.

Decreto admitiendo a D. Honorato de Castro y Bonal la dimisión que ha presentado del cargo de Presidente del Patronato del Museo Naval.—Páginas 707 y 708.

Ministerio de la Gobernación

Decreto dictando normas relativas a las instalaciones de máquinas o instalaciones eléctricas de radio.—Páginas 708 y 709.

Otro admitiendo a D. Emilio González López la dimisión que ha presentado del cargo de Director general de Beneficencia.—Página 709.

Otro ídem a D. Marcelino Pascua Martínez la dimisión que ha presentado del cargo de Director general de Sanidad.—Página 709.

Otro aprobando la agrupación de los

Ayuntamientos de Pirages Albero Alto y Alcalá del Obispo, de la provincia de Huesca, para sostener un Secretario común.—Página 709.

Otro admitiendo a D. Aurelio Lerroux y Romo de Oca la dimisión que ha presentado del cargo de Delegado de este Ministerio en la Compañía Telefónica Nacional de España.—Página 709.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto disponiendo que el artículo 81 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio de este Ministerio, quede modificado en el sentido que se indica. Página 709.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Juzgados que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 709 a 712.

Otra concediendo la excedencia en el cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Segorbe a D. Ricardo Blánquez Briena.—Página 712.

Otra disponiendo que D. Manuel Gutiérrez López, Vicesecretario de Audiencia provincial, con destino en la de Málaga, pase a desempeñar su cargo a una de las vacantes de la Audiencia de Almería.—Página 712.

Otra nombrando a D. Francisco Guerrero Guerrero para una de las vacantes existentes de Vicesecretario tercero de Audiencia provincial, quien prestará sus servicios en la Audiencia provincial de Málaga.—Página 712.

Ministerio de Marina.

Orden aprobando el pliego de Bases generales a regir en el concurso para contratar la adquisición de seis traineras cubiertas, de motor de combustible, para el servicio de vigilancia de la pesca.—Páginas 712 a 717.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a D. Demófilo Vi-

torique Merino para importar hojalata en régimen de admisión temporal por la Aduana de La Coruña.—Página 717.

Otra creando en Barcelona una oficina auxiliar del Centro de Contratación de Moneda.—Páginas 717 y 718.

Otra declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Algeciras, hecho a favor de D. José María Medina y Rodríguez.—Página 718.

Ministerio de la Gobernación

Orden concediendo la excedencia al Repartidor de Telégrafos D. Antonio García Gómez.—Página 718.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden nombrando con carácter accidental Inspector general de las Escuelas de Trabajo a D. José Mallart y Cutó.—Página 718.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que la representación patronal del Jurado mixto de Empleados de Cajas de Ahorro y Monte de Piedad, de Vitoria, quede constituida en la forma que se expresa.—Página 718.

Otras admitiendo a D. José Ayate Surribas y a D. Manuel Vigil las dimisiones que han presentado de los cargos de Vocales de la Junta Consultiva de Seguros.—Páginas 718 y 719.

Otra disponiendo la constitución de una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Valmojado y Casarrubios del Monte (Toledo).—Página 719.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Ordenes resolviendo instancias de los señores que se indican relativas a la expropiación de fincas rústicas.—Páginas 719 a 721.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Antonio Moreno Mar-

tiñez, Inspector provincial Veterinario de Toledo.—Página 721.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Anunciando nuevo concurso para adquirir, mediante arrendamiento, los locales necesarios para los servicios de Estadística y Fotogrametría.—Página 721.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una Secretaría de Sala en la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.—Página 722.

Re rectificando algunos errores en el programa de la convocatoria para proveer las Secretarías que se mencionan, publicado en la GACETA de 26 de Febrero último.—Página 722.

Tribunal Supremo.—Concediendo el indulto parcial a los penados Adrián

González Martínez, Joaquín Arias Escudero y Gonzalo Pérez Ferreras.—Página 722.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 3 del próximo mes de Mayo se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.—Página 723.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Confirmando en los cargos que se indican a los Profesores de las Escuelas Elementales de Trabajo que se mencionan.—Página 723.

Disponiendo que la plantilla de los Profesores de las Escuelas Elementales de Trabajo de Alicante y Segovia se constituya en la forma que se inserta.—Página 724.

Idem se encarga accidentalmente don Manuel Segovia Morón de la plaza de Profesor especial de Higiene in-

dustrial y Educación física de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén.—Página 724.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el cuarto trimestre del año 1931.—Página 725.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Señalando el día 16 de Mayo próximo para la celebración de un concurso de ejecución de las obras del proyecto reformado del trozo primero de la carretera de Alicante al caserío de Campello.—Página 728.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Disponiendo que durante el próximo mes de Mayo rijan para las ventas del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo los precios vigentes durante el presente mes.—Página 728.

ANEXO UNICO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932, a propuesta de la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implantan los acuerdos sobre adaptación de servicios referentes a pesas y medidas, consignados en la certificación de la Comisión mixta que se transcribe como anejo a este Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y la adaptación de servicios que pasan a la Generalidad,

Certifico: Que en sesión de 27 de Febrero último y de hoy, la referida Comisión acordó lo siguiente:

“Vistos el artículo 5.º del Estatuto de Cataluña y el Decreto de 21 de Noviembre de 1932; y

Considerando que los servicios de Contratación, Verificación e Inspección de pesas, medidas, metales preciosos y toda clase de aparatos medidores, contadores y registradores, atribuidos con el nombre de servicios “especiales” a las Jefaturas provinciales de Industria, según el Reglamento

aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931, son, en su integridad, los que corresponden a la ejecución de la legislación del Estado en la materia que se comprende en la Constitución y en el Estatuto bajo la denominación de “Pesas y Medidas”.

Considerando que de los servicios denominados “generales”, atribuidos por el referido Reglamento a las citadas Jefaturas, unos son privativos de las Corporaciones locales y sólo en defecto de éstas pueden ser realizados por aquéllas, siempre en sustitución y en nombre de dichas Corporaciones; por lo que, estando atribuida plenamente a la Generalidad la legislación sobre régimen local, la corresponde en lo sucesivo esta función de suplenencia y tutela; otros de registro, estadística, información y asesoría no pueden dejar de ser prestados por los organismos de la Generalidad, con iguales garantías de eficacia, estando a cargo de funcionarios de igual competencia académica, y finalmente, los de laboratorio, también atribuidos a dichas Jefaturas, son ya realizados asimismo por Instituciones de la Generalidad.

Considerando que de no ser totalmente traspasadas a la Generalidad las Jefaturas provinciales de industria, quedarían reducidas a la prestación de servicios informativos para el desempeño de los cuales, habida cuenta la desaparición de la organización provincial del territorio catalán, y con ella los Gobiernos civiles, de los que son, por definición, Secciones (artículos 90 y 101 del Decreto de 17 de Noviembre de 1931), faltaría el nexo que las relaciona con los organismos provinciales, y no podría haber otro que la misma Generalidad, aparte de que el Estado sostendría innecesariamente Centros desprovistos de toda acción ejecutiva, ya que ésta se contrae exclusivamente a los servicios de contraste, verificación e inspección que han de ser traspasados, mientras la Generalidad vendría obligada a crear otros en relación con los servicios locales relacionados con la industria, cuya inspección la corresponda.

Considerando que la coordinación entre las supuestas Jefaturas residuales del Estado y los organismos técni-

co-industriales de la Generalidad, para evitar la duplicidad de los servicios prescrita por el artículo 18 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932, sería difícil, y en todo caso más costosa que el traspaso total de las Jefaturas provinciales, sin perjuicio de las obligaciones y cooperación de éstas, aun dependiendo de la Generalidad, deben a la Administración Central en todo cuanto se refiere a estadística, información y asesoría de otras dependencias del Estado; y finalmente,

Considerando que el traspaso de servicios lleva anexo el de los funcionarios respectivos, según la plantilla aprobada, además de los correspondientes bienes y efectos del Estado existentes en territorio catalán, según inventario que al efecto ha de formularse, y que el coste de aquéllos deberá ser computado a los fines de la regla primera del artículo 16 del Estatuto de Cataluña, por lo que procede fijarlo.

La Comisión mixta acuerda:

Primero. Se traspasa a la Generalidad de Cataluña la ejecución de todos los servicios encomendados a las Jefaturas provinciales de Industria de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, excepto las funciones que conserva el Estado relativas a la definición de toda clase de unidades para pesar y medir, así como a la aprobación de métodos, modelos de aparatos para su aplicación y tipos o patrones utilizables para la práctica de estas operaciones, y sin merma alguna de lo que compete actualmente a la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Segundo. Los funcionarios adscritos a estos servicios quedarán comprendidos en el artículo 2.º del acuerdo sobre adaptación de personal tomado por la Comisión mixta el 26 de Febrero de 1933 (GACETA de 2 de Abril de 1933).

Tercero. La Generalidad de Cataluña, por medio de sus organismos técnicos-industriales, prestará a la Administración Central cuantos servicios se hallan atribuidos a las Jefaturas provinciales de Industria, como órganos provinciales de la Dirección general de Industria.

Cuarto. Queda transferida a la Generalidad la ejecución de las funciones actualmente encomendadas a la Dirección general de Comercio en relación con los Colegios oficiales de pesadores y medidores o entidades similares existentes en Cataluña, o que se creen al amparo de la legislación del Estado.

Quinto. El traspaso de estos servicios a la Generalidad de Cataluña no modificará la administración y recaudación de los recursos que se derivan de ellos, ni su distribución, que se llevarán a cabo en Cataluña según las disposiciones generales por las que se rigen en todo el territorio de la República. Las relaciones que por lo que se refiere a esas funciones habrá de tener la Administración del Estado con las Jefaturas de Industria de Cataluña se llevarán a cabo por conducto de la Generalidad.

Sexto. El traspaso de los servicios comprendidos en el presente acuerdo se hará efectivo en primero de Mayo de 1933. Para dicha fecha deberán quedar terminados y aprobados por la Comisión mixta, a los efectos de la adaptación, la plantilla del personal, el inventario de bienes y derechos, si los hubiere, el cálculo del costo del servicio y cuantía que corresponda y el catálogo general del material y documentos de toda clase con relación a dichos servicios, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de normas de la Comisión mixta de 21 de Noviembre de 1932."

Y para que conste a los efectos del artículo 25 del citado Decreto de 21 de Noviembre del año último, expido el presente en Madrid a 7 de Abril de 1933. — R. Closas. — Visto bueno: El Presidente, Carlos Esplá.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística ha presentado D. Honorato de Castro Bonell, como comprendido en la ley de Incompatibilidades de 8 del mes actual.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión que de su cargo de Vocal de la Comisión Jurídica Asesora ha presentado don Enrique Ramos y Ramos.

Dado en Madrid a veintiocho de

Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión que de su cargo de Vocal de la Comisión Jurídica Asesora ha presentado don Juan Díaz del Moral.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión que de su cargo de Vocal de la Comisión Jurídica Asesora ha presentado don Francisco Javier Elola y Díaz Varela.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión que de su cargo de Vocal de la Comisión Jurídica Asesora ha presentado don Alfonso García Valdecasas.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión que de su cargo de Vocal de la Comisión Jurídica Asesora ha presentado don Leopoldo García Alas y García Argüelles.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión que de su cargo de Vocal de la Comisión Jurídica Asesora ha presentado don Mariano Ruiz Funes.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión que de su cargo de Director general de Prisiones ha presentado D. Vicente Sol Sánchez.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia ha presentado D. Luis Jiménez de Asúa.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión que de su cargo de Presidente de la Comisión Jurídica Asesora ha presentado D. Luis Jiménez de Asúa.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Como Presidente de la República, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Patronato del Museo Naval ha presentado D. Honorato de Castro y Bonel.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: El servicio de radiodifusión es ya universalmente reconocido como un servicio de carácter público, y son muchos los países que han incorporado a su legislación preceptos conducentes a la mejor utilización de tan importante medio de cultura, protegiéndolo contra las interferencias producidas por las instalaciones, máquinas y aparatos eléctricos o radioeléctricos dedicados a otros usos.

El Gobierno de la República española no puede quedar rezagado en la adopción de medidas que, coordinando todos los intereses, hagan efectivo para todo usuario de un aparato radiorreceptor, debidamente autorizado, a utilizar su estación radiorreceptora sin perturbaciones extrañas, que por otra parte, y en la generalidad de los casos, son fácilmente evitables.

Madrid, diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y tres.

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

DECRETO

De conformidad con el dictamen de la Junta nombrada por Decreto de 14 de Mayo de 1932, constituida en 22 de Noviembre del mismo año, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando una máquina o instalación eléctrica, de cualquier clase que sea, radie, bien directamente o por intermedio de redes o canalizaciones, oscilaciones que produzcan perturbaciones en los receptores radioeléctricos, el propietario o usuario de la misma deberá adoptar las disposiciones necesarias para suprimirlas o, cuando menos, atenuarlas.

Artículo 2.º Toda máquina o instalación eléctrica que empiece a funcionar a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, deberá estar provista de los elementos adecuados para evitar o atenuar, en lo posible, dichas perturbaciones. En caso contrario, y tan pronto como sea comprobada la radiación de oscilaciones parásitas, el propietario o usuario de

la máquina o instalación perturbadora vendrá obligado a establecer, a su costa, dichos elementos.

Artículo 3.º Los propietarios o usuarios de máquinas o instalaciones eléctricas en servicio con anterioridad a la fecha indicada en el artículo precedente, vendrán también obligados a evitar las perturbaciones en los aparatos radiorreceptores, cuando los particulares afectados o las Asociaciones de radioyentes sufragan los gastos necesarios para la adopción de los medios adecuados.

Artículo 4.º Cuando la perturbación sea consecuencia de un funcionamiento defectuoso o mal mantenimiento de la máquina o instalación eléctrica, su propietario o usuario vendrá, en todos los casos, obligado a poner, a sus expensas, la máquina o instalación en perfecto estado de funcionamiento.

Artículo 5.º La adopción de procedimientos para eliminar las perturbaciones no será obligatoria, cuando suponga un gasto desproporcionado, cuando se disminuya notablemente la eficacia o utilidad de la instalación para el fin a que se destina, o cuando el empleo de tales procedimientos no garantice una mejora sensible en la audición de las emisiones perturbadoras.

Sin embargo, cuando el número de oyentes afectados lo justifique, y siempre que la instalación no sirva un fin de utilidad pública o de interés general, podrá prohibirse el funcionamiento de la máquina o instalación perturbadora, prudencialmente, durante las horas en que las emisiones radiofónicas tengan un mayor interés.

Artículo 6.º Para la mejor aplicación de lo preceptuado en este Decreto y resolución de las dificultades que puedan presentarse en la práctica, se crea una Junta permanente de Interferencias Radioeléctricas, integrada por:

Tres miembros de la Comisión permanente de electricidad, y tres miembros del Comité técnico de radiocomunicación, por la Dirección general de Telecomunicación, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario de Comunicaciones. La Junta elegirá un Vicepresidente.

Serán facultades de esta Junta:

a) Revisar y especificar, en lo sucesivo, teniendo en cuenta los constantes avances de la técnica, los procedimientos más adecuados para eliminar las perturbaciones de origen industrial sobre los radiorreceptores.

b) Dictaminar en cada caso concreto, cuando el empleo de uno de es-

tos procedimientos puede determinar un gasto desproporcionado o ser perjudicial para la eficacia de la instalación perturbadora.

c) Determinar en los casos particulares si la defectuosa calidad del aparato receptor perturbado o las circunstancias normalmente desfavorables que afectan a las emisiones que se intenta proteger, justifican el no hacer efectiva la adopción de procedimiento alguno en la máquina o instalación origen de las perturbaciones.

d) Informar, a los efectos de las citadas perturbaciones, como supremo organismo consultivo del Ministerio de la Gobernación, en cuantos asuntos las disposiciones vigentes lo requieran, o así se considere conveniente dentro de las facultades de los apartados precedentes.

Esta Junta podrá requerir la opinión, cuando lo estime oportuno, de fabricantes o vendedores de material eléctrico o radioeléctrico, Asociaciones de Radioyentes, u otras entidades interesadas en la materia.

Artículo 7.º Todo propietario o usuario de un aparato radiorreceptor, así como toda Asociación de Radioyentes, que observe perturbaciones cuyo origen pueda atribuirse a máquinas o instalaciones eléctricas o radioeléctricas, podrá presentar la reclamación oportuna ante el Jefe provincial de Telégrafos correspondiente a la localidad donde esté situado el aparato radiorreceptor o domiciliada la Asociación.

Artículo 8.º Para poder ejercer este derecho serán requisitos indispensables la presentación de la licencia, de validez no caducada que autorice el uso del aparato radiorreceptor y, en su caso, la documentación acreditativa de estar la Asociación legalmente constituida.

Artículo 9.º Comprobada por el Ingeniero de Telecomunicación correspondiente o por personal técnico a sus órdenes, la existencia de la perturbación, que la instalación receptora está montada con arreglo a las prescripciones de la técnica, principalmente en lo que se refiere a medidas contra perturbaciones y localizada la causa de éstas, el Jefe provincial de Telégrafos lo notificará a la Jefatura de Industrias, para que ésta requiera al propietario o usuario de la instalación perturbadora a que adopte, según los casos, por sí o de acuerdo con los perjudicados, las disposiciones conducentes a evitar la perturbación.

Artículo 10. Los propietarios o usuarios de las instalaciones o máquinas perturbadoras, así como los de los radiorreceptores, están obligados a permitir que los técnicos de la Admⁿ

nistración revisen aquéllas, como consecuencia de una reclamación, para localizar la causa de la perturbación y proponer el modo de evitarla.

Artículo 11. Si de la investigación dispuesta en el artículo 9.º resultase que la causa de la perturbación era una instalación de telecomunicación en general, o de radiocomunicación en particular, el Jefe provincial de Telégrafos elevará el expediente a la Dirección general de Telecomunicación para que ésta adopte las disposiciones oportunas.

Artículo 12. Si el propietario de la instalación perturbadora estimase injustificada la resolución recaída, podrá acudir en alzada y en un plazo no mayor de quince días ante la Junta a que hace referencia el artículo 6.º, alegando cuantos motivos estime oportunos.

Las resoluciones de la Junta se harán efectivas por el Ministro de la Gobernación.

Artículo 13. Transcurrido un plazo de treinta días sin haberse presentado recurso alguno y sin que conste que se hayan adoptado medidas con el fin de evitar la perturbación, o que aquéllas no sean suficientes, el Jefe provincial de Telégrafos pasará el expediente a la Autoridad gubernativa, la cual obligará a hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de este Decreto, sancionando la desobediencia del propietario o usuario si a ello hubiere lugar.

Artículo 14. Queda prohibido el empleo de receptores radioeléctricos capaces de producir oscilaciones en la antena.

Artículo 15. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones conducentes al mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes.

Artículo 16. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Beneficencia ha presentado D. Emilio González López.

Dado en Madrid a veintiocho de

Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Sanidad ha presentado D. Marcelino Pascua Martínez.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Piraces Albero Alto y Alcalá del Obispo, de la provincia de Huesca, para sostener un Secretario común.

Dado en Madrid a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado de este Ministerio en la Compañía Telefónica Nacional de España ha presentado don Aurelio Lerroux y Romo de Oca.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

No existiendo razón alguna para que la edad de jubilación forzosa que rija en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, sea distinta a la establecida para los demás Cuerpos de Ingenieros civiles y con carácter general para los funcionarios del Estado, en virtud de la base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918 y el

artículo 87 del Reglamento para su aplicación.

A propuesta del Ministro del Ramo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el artículo 81 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931, quede modificado en el sentido de que la edad para la jubilación forzosa de los Ingenieros Industriales que integran en el referido Cuerpo, será la de sesenta y siete años, en lugar de la de sesenta años que fija el mencionado artículo.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Vivero, de ascenso, en la provincia de Lugo, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por promoción de D. José Fernández y que no ha sido solicitado en el concurso anunciada para su provisión, a D. Alejandro García Gómez, Juez de ascenso, que sirve el de Puente del Arzobispo y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios en la Carrera sirve en Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Almendralejo, de ascenso, en la provincia de Badajoz, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por irasación de D. Marcelino Rancaño y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a don Emilio Gómez Moreno, Juez de ascenso, que sirve el de San Martín de Valdeiglesias y es el más antiguo de los

Jueces que con más de cinco años de servicios en la Carrera sirve en Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de San Roque, de término, en la provincia de Cádiz, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de D. José Gimeno y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Francisco González Inglada, Juez de ascenso, que sirve el de Vera y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios en la Carrera sirve en Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Marchena, de ascenso, en esa provincia, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de D. Marcial Zurera y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Luis Casuso y Obeso, Juez de ascenso, que sirve el de Torrecilla de Cameros y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios en la Carrera sirve en Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira, de entrada, en esa provincia, con población superior a 10.000 habitantes, vacante

por traslación de D. Isidro Fernández Miranda, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. José Bellver Alvarez, Juez de ascenso que sirve el de Caldas de Reyes y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios en la Carrera sirve en Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Cazorla, de entrada, en la provincia de Jaén, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de D. Alfonso Calvo, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Ignacio López Arroyo, Juez de ascenso que sirve el de Jijona y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios en la Carrera sirve en Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Mula, de ascenso, en la provincia de Murcia, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de D. José María González, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a don Carlos Osuna Ardizzone, Juez de ascenso que sirve el de Ocaña y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios en la Carrera sirve en Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Chantada, de entrada, en la provincia de Lugo, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de D. Fernando Ferreiro y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Antonio Manuel de Fraile, Juez de ascenso que sirve el de Toro y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios en la Carrera sirve en Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia, de entrada, en la provincia de Cádiz, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de D. Antonio Rodríguez, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Lorenzo Lafuente Polo, Juez de ascenso que sirve el de Daroca y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios en la Carrera sirve en Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Villalba, de entrada, en la provincia de Lugo, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de D. Ricardo Seco, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Manuel Pino Chico, Juez de ascenso que sirve el de Infesto y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios en la Carrera sirve en Juz-

Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Mahón, de ascenso, en esa provincia, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de don Ricardo Sanz, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Humberto Melero Carrillo, Juez de ascenso, que sirve el de Haro y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios en la carrera sirve en Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 23 de Abril de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Fregenal de la Sierra, de entrada, en la provincia de Badajoz, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de D. Joaquín Ramírez y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión a D. Aniano Alonso Buenaposa, Juez de ascenso que sirve el de Tordesillas y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios en la Carrera sirve en Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Lalín, de entrada, en la provincia de Pontevedra, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de D. José Tutau y que no ha sido solicitado en el concurso anuncia-

do para su provisión, a D. José de Castro Grangel, Juez de ascenso, que sirve el de la Bañeza y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios en la Carrera sirve en Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Olot, de ascenso, en la provincia de Gerona, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de D. Benito Grau y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Manuel Isern Salvadores, Juez de término, que sirve el de Getafe y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios en la Carrera sirve en Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Cuevas de Almanzora, de entrada, en la provincia de Almería, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de D. Eugenio Tarragato y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Francisco García Guerrero, Juez de ascenso, que sirve el de Campillos y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios en la Carrera sirve en Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia

de Inca, de ascenso, en esa provincia, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de don Salvador Sánchez y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Jesús Muñoz y Núñez de Prado, Juez de ascenso, que sirve el de Chinchón y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios en la Carrera sirve en Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, de término, en la provincia de Cádiz, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de D. Ignacio María Sáez, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Luis Díaz Muñoz, Juez de ascenso, que sirve el de San Lorenzo de El Escorial y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios en la carrera sirve en Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Guadix, de término, en esa provincia, con población superior a habitantes 10.000, vacante por traslación de D. Antonio Fernández, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión a don José Gimeno Olmos, Juez de ascenso, que sirve el de Nules y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios en la carrera sirve en Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, de entrada, en la provincia de Córdoba, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de D. Ignacio Larra, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Enrique Moreno Albarrán, Juez de ascenso, que sirve el de Hoyos y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios en la carrera sirve el Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de D. Juan Llidó, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a don Matías Romero Amorós, Juez de ascenso, que sirve el de Segorbe y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios en la carrera sirve en Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia del Distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, de ascenso, en la provincia de Cádiz, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de D. Félix García, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Antonio Córdoba del Olmo, Juez de ascenso, que sirve el de Benavente y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios en la Carrera

sirve en Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia del Distrito de Triana, de Las Palmas, de término, en esa provincia, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de D. Fernando Fernández, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Antonio Bravo Frías, Juez de ascenso, que sirve el de Illescas y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios en la Carrera sirve en Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Jaén, de término, en dicha provincia, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de don Fernando Cotta, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Emilio Aguado González, Juez de ascenso, que sirve el de Tarancón y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios en la Carrera sirve en Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ricardo Blázquez Brieva, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera ins-

tancia e instrucción de Segorbe, que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Gutiérrez López, Vicesecretario de Audiencia provincial con destino en la de Málaga,

Este Ministerio ha acordado que pase por traslación a desempeñar su cargo en una de las vacantes en la Audiencia de Almería.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Guerrero Guerrero, Oficial segundo de Sala en situación de excedencia, que solicita su vuelta al servicio, y habiéndose declarado a extinguir este cargo por el Decreto de 27 de Octubre de 1932, en su artículo 1.º.

Este Ministerio ha acordado nombrarle en propiedad para una de las vacantes existentes de Vicesecretario tercero de Audiencia provincial, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, debiendo prestar sus servicios en la Audiencia provincial de Málaga.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Málaga.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con los distintos informes emitidos en el expediente, y el de la Intervención general de la Administración del Estado, ha resuelto aprobar el "Pliego de bases generales", a regir en el concurso que, para contratar la adquisición de seis traineras cubiertas, de motor de combustión, para el servicio de vigilancia de la pesca.

autoriza el Decreto del Gobierno de la República de 20 del actual, y cuyo concurso habrá de celebrarse en esta capital

Para esta atención se concede un crédito de doscientas diez mil pesetas (210.000), con cargo al capítulo 2.º, artículo 2.º, de la Subsección II, concepto número 117 del presupuesto vigente, en el que existe y quedó practicada la correspondiente reserva.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento. Madrid, 22 de Abril de 1933.

GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Bases facultativas que han de regir en el concurso público para la construcción y entrega a la Subsecretaría de la Marina civil de seis traineras con motor y vela, destinadas a la vigilancia de la pesca, redactado con arreglo a lo que determina el vigente Reglamento de contratación.

BASE 1.ª

El concurso tiene por objeto la construcción y entrega a la Subsecretaría de la Marina civil de seis embarcaciones con propulsión de motor y a vela, destinadas a la vigilancia de pesca, del tipo de trainera cubierta y de las condiciones y características que se especifican a continuación.

Características principales de la embarcación.

Eslora total, 14 a 15 metros.
Manga, 2,85 metros.
Puntal, 1,55 metros.
Potencial, 40/45 B. H. P.
Velocidad, no inferior a 9 nudos.
Radio de acción aproximado, 3.000 millas.

Las dimensiones fijadas para la eslora, la manga y el puntal tienen carácter de generalidad, pudiendo los proponentes variarlas siempre que sus proposiciones estén dentro de las normas de la buena construcción y la embarcación que resulte sirva para el objeto a que se la destina.

Estas embarcaciones han de ser entregadas: tres, en un puerto del Cantábrico, y tres, en uno de las rías bajas de Galicia.

Escantillones, planos y cálculos varios

La embarcación se construirá con la necesaria resistencia y rigidez para efectuar las navegaciones que por el servicio a que está destinada llevará a cabo, y deberá reunir inmejorables condiciones maríneas, tanto para su navegación a vela como a motor. La disposición de los elementos estructurales deberán especificarse claramente en cada proposición y figurar en los planos.

Las escuadras serán las siguientes:
Quilla de roble, de 110 por 150 milímetros.

Contraquilla de roble, de 100 por 80 milímetros.

Roda de roble, de 110 por 150 milímetros.

Contrarroda de roble, de 110 por 300 milímetros.

Codaste de roble, de 200 por 180 milímetros.

Cuadernas de roble, de 45 por 70 milímetros. Serán dobles hasta la línea de flotación.

Durmientes de roble, de 40 por 200 milímetros.

Palmejares, de 40 por 150 milímetros. Llevará dos filas.

Baos de roble, de 60 por 80 milímetros.

Careles de roble, de 70 por 120 milímetros.

Traca trancanil pinotea, de 40 por 170 milímetros.

Tablazón pinotea, de 25 por 100 milímetros.

Cubierta, de 30 por 40 milímetros.

Separación de la cuaderna de eje a eje, 30 centímetros.

Separación de los baos, 30 centímetros.

Los pasantes de quilla a la contraquilla y roda a contrarroda serán de metal, y todo el resto de ferretería será galvanizada.

El clavazón será también galvanizado, de 70 milímetros de largo.

El calafateo del costado y de cubierta se hará con algodón fino.

Dos copias de los planos siguientes se acompañarán a las proposiciones.

Perfil longitudinal.
Corte longitudinal y cubierta.
Cuaderna maestra.
Plano de formas.
Plano del asiento del motor.

Descripción de la embarcación.

La embarcación será de cubierta corrida e irá aparejada con dos velas al tercio, de la forma de uso corriente en las traineras del Norte y doble faja de rizo en ambas velas; la superficie total de paño deberá especificarse por los licitadores.

La cubierta tendrá dos fognaduras estancas para el arbolado de los palos del aparejo, y cuando éste no esté en servicio han de poder trincarse los palos a unas horquillas o a los candeleros de pasamanos con sus velas aferradas y protegidas por fundas impermeables.

Una borda de altura suficiente, especialmente a proa, protegerá la cubierta, que tendrá fácil desagüe y se prolongará en donde sea necesario por candeleros y pasamanos rígidos.

Sobre cubierta irá la caseta de gobierno, cuyo frente será estanco al agua y en la que se instalarán todos los elementos necesarios para la navegación y manejo de la embarcación, así como también, a ser posible, todos los mandos del motor. Un proyector del máximo radio de acción compatible con esta especificación se instalará en la caseta y será fácilmente manejable a mano. A popa de la caseta antes descrita y también sobre cubierta irá una cocina de reducidas dimensiones y un W. C., con descarga por encima de la flotación; el tambucho, lumbrera de bajada a los alojamientos de proa y a popa, la lumbrera de máquinas, una escotilla para el acceso a los alojamientos de popa, una lumbrera para estos alojamientos y una escotilla de acceso al pañol de proa.

Por último, llevará la cubierta todos los elementos de bitas, cornamuzas, etcétera, necesarios para el fácil manejo de la embarcación, un ancla de 75

kilogramos, trincada por algún dispositivo de rápido manejo, dos toletes por banda para cuatro remos y un encastre a proa para que pueda ser fijado al mismo eventualmente la base de un soporte troncocónico con un fusil ametralladora y los ventiladores necesarios.

Todas las escotillas, el tambucho, el acceso a la caseta de mando y las lumbreras irán protegidas por brazolas de la altura suficiente, y sus medios de cierre serán eficaces y sometidos a la aprobación de la Subsecretaría de la Marina civil.

El repartimiento de la embarcación bajo cubierta será el siguiente:

El fino de proa terminará en un mamparo a fin de conseguir a proa un compartimiento estanco que servirá para caja de cadenas y pañol. A continuación de este mamparo vendrá una camarera capaz para cuatro marineros, con cuatro literas con colchoneta de lana y funda, limitada a popa por el mamparo de proa de la cámara del motor que será estanco; esta camarera tendrá comunicación con el pañol mencionado en el párrafo anterior por una puerta estanca. La cámara del motor irá limitada a popa por un mamparo estanco que la separará de los alojamientos del patrón y motorista, en ella se instalarán además del motor y sus accesorios, el tanque o tanques de combustible, que deberán ser llenados desde cubierta y poder vaciarse al mar en caso necesario, y que tendrán una capacidad suficiente para asegurar a la embarcación un radio de acción aproximado de 3.000 millas y un armario o taquilla para guardar los efectos del maquinista y los accesorios y respetos del motor.

A continuación de la cámara del motor vendrá, como ya se indica en el párrafo anterior, un compartimiento para alojamiento del patrón y motorista, y a popa del mismo y separado por un mamparo estanco, un pañol para efectos varios que se extenderá hasta el codaste.

Todos los pisos de los diferentes compartimientos de la embarcación estarán de tal forma dispuestos que sea fácil el acceso a los fondos para su inspección y limpieza.

En todas las proposiciones se especificarán las dimensiones y características de las literas taquillas y demás enseres necesarios para la habilitación de los alojamientos antes descritos y que ofrezcan entregar con la embarcación.

Material de salvamento y contra incendios.

La embarcación irá provista con el material de salvamento y contra incendios que según los Reglamentos vigentes en la materia le correspondan.

Tanques.

Además del tanque de combustible antes mencionado, la embarcación irá provista de un pequeño tanque de agua dulce de capacidad suficiente para poder permanecer dos días en la mar, con su correspondiente válvula de llenado, de desagüe y de aire. Este tanque será de chapa de acero galvanizado.

Pintura.

La embarcación se entregará pintada con una mano de imprimación, dos manos de patente en la obra viva y dos manos de pintura de color negro en la obra muerta con cintón blanco.

Motor.

El motor será Diessel de una potencia de 40/45 B. H. P., de marca acreditada y entre los diferentes tipos tendrá preferencia el de dos tiempos simple efecto sin compresor.

El motor accionará una bomba de sentina y una dinamo que suministrará la corriente eléctrica necesaria para la iluminación de los diferentes compartimientos de la embarcación y del reflector.

Con el motor se entregarán los accesorios necesarios, así como los respetos y piezas de recambio usuales que se detallarán en cada proposición; también los licitadores especificarán, aparte de otras características del motor, el consumo de éste, a diferentes potencias y la capacidad de sobrecarga del mismo.

El escape del motor, a ser posible, tendrá lugar por una de las bandas, y de no ser esto factible, la chimenea será rebatible para que no impida el manejo del aparejo.

Armamento.

El armamento que como mínimo se entregará con la embarcación será el siguiente:

Un ancla de cepo rebatible de 75 kilogramos y un rezón.

Veinticinco metros de cadena galvanizada de 18 milímetros.

Cincuenta metros de cabo de abaca de 35 milímetros.

Seis toletes de hierro para remos.

Seis remos.

Dos baldes de madera.

Un achicador de madera.

Seis defensas.

Dos astas de bandera de pino con perilla de madera.

Una luz blanca de tope.

Una luz verde y una roja.

Dos salvavidas redondos.

Seis chalecos salvavidas.

Una bandera española.

Un gallardetón azul marino con la palabra "Vigilancia" en letras blancas.

Un compás de líquido

Una corredera de patente.

Gemelos de mar.

Un fusil ametralladora "Trapote", con su montaje cónico y 1.000 cartuchos.

Funda impermeable para este arma.

Los accesorios y respetos usuales para el aparejo.

Los licitadores detallarán en sus proposiciones todos los pertrechos de casco y aparejo que ofrezcan entregar con la embarcación (aparte de los que de una manera concreta fijan en estas Bases, y que serán, por lo menos, los necesarios para que ésta pueda empezar a prestar servicios inmediatamente después de su entrega, bien navegando a remo, a la vela o a motor.

BASE 2.ª

Condiciones que deben satisfacer los materiales.—Todos los materiales de cualquier clase, serán de la mejor

calidad adecuados para el objeto a que se destinan y estarán sujetos a sufrir la inspección usual en los talleres de construcción con arreglo a lo que se señala en la Base cuarta.

BASE 3.ª

De la ejecución de las obras.—La obra se llevará a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado, a las modificaciones que la Subsecretaría de la Marina civil apruebe y a las órdenes e instrucciones que respecto a detalles técnicos que no alteren el precio diése al constructor el Ingeniero encargado de la inspección.

Es además obligación de aquél efectuar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de la obra, aunque no se halle especialmente estipulado en las condiciones facultativas siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, no ariere el precio del contrato y los disponga la Subsecretaría de la Marina civil.

BASE 4.ª

Inspección.—Las obras serán inspeccionadas por un Ingeniero Naval de la Subsecretaría de la Marina Civil, que será el encargado de comprobar que se cumple lo que estipula la Base tercera, así como también de que las normas de la buena construcción son observadas y de que los materiales son de la mejor calidad y adecuados al objeto para que se destinan.

Esta inspección es en absoluto distinta de la que corresponde, por Reglamento, al personal del Cuerpo de Intervención Civil, comprometiéndose, por su parte, el contratista a facilitar a dicho personal el cumplimiento de su misión aportando cuantos datos o elementos le sean precisos para ello.

Correspondencia oficial entre el Ingeniero inspector y el contratista.—

El contratista, por sí o por medio de sus encargados, acompañarán al Ingeniero en las visitas que haga a la obra, siempre que éste lo exija, cuando se trate de aclarar, interpretar o modificar preceptos de las condiciones facultativas o indicaciones de los planos; las órdenes e instrucciones correspondientes se comunicarán precisamente por escrito al contratista, y por escrito también si éste lo exigiere, cualquiera otra que se le dé, estando él a su vez obligado a devolver, ya originales, ya en copias, poniendo al pie "enterado", todas las órdenes, instrucciones y avisos que reciba del Ingeniero inspector de la obra; cualquier reclamación que en cuanto a disposiciones técnicas tomadas por éste crea oportuno hacer al contratista habrá de dirigirlas, dentro del plazo precisamente de quince días, al Ministro de Marina, por conducto de aquél, el cual acusará al contratista el correspondiente recibo si lo pidiese.

El contratista no puede recusar al personal facultativo encargado de inspeccionar las obras.—El contratista no puede recusar al personal, al Ingeniero Inspector de la obra ni a sus ayudantes ni ayudantes, ni exigir que por cuenta de la Subsecretaría de la Marina civil se designe otro facultativo para el reconocimiento. Cuando se crea perjudicado en los resultados de

éstas, se procederá como queda dicho en el párrafo anterior; pero sin que por esto se interrumpa ni perturbe la marcha de los trabajos.

BASE 5.ª

Plazo de garantía y ejecución.—Los solicitadores precisarán en sus ofertas el plazo en que se comprometen a entregar las embarcaciones completas de todos sus cargos y pertrechos, así como el puerto de entrega. El plazo de garantía será, por lo menos, de seis meses a contar de la entrega provisional de la embarcación.

Responsabilidad del contratista hasta la recepción definitiva.—Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella puedan notarse, sin que le sirva de disculpa ni de derecho alguno la circunstancia de que el Ingeniero Inspector haya examinado y reconocido durante su construcción dichas obras y los materiales empleados. En consecuencia, cuando el Ingeniero Inspector advierta vicios o defectos en la construcción, ya sea en el curso de la ejecución, ya sea después de cumplida y antes de verificarse dicha recepción definitiva, podrá disponer que las partes defectuosas se construyan por el contratista y a su costa.

BASE 6.ª

Abono de las obras.—Forma de pago.—El contrato se entiende a tanto alzado, a riesgo y ventura, pudiendo los licitadores proponer plazo de abono en relación siempre con obras ya ejecutadas.

No son de abono las mejoras hechas voluntariamente por el contratista. El contratista, con autorización del Ingeniero Inspector, podrá emplear material de más esmerada preparación o ejecutar cualquier otra modificación que sea beneficiosa e implique mejora en la construcción o en los servicios auxiliares de la embarcación, pero entendiéndose que por ello no tendrá derecho a aumento alguno en el precio de la contrata, y para el plazo sólo se justificará el que correspondiera si hubiese construido las obras con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

No se reducirá la velocidad de ejecución de las obras por retraso de los pagos. En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos y reducirlos a menos escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse. Cuando esto suceda, podrá la Subsecretaría de la Marina civil acordar la rescisión del contrato.

Por lo que al motor se refiere el plazo de garantía empezará a contar desde el día que se termine su montaje a bordo y empiece a funcionar y todas las piezas que durante los seis meses de garantía resulten inservibles por un motivo que tenga su origen antes de la entrega, especialmente por material deficiente, por su construcción falsa, mano de obra defectuosa o mala cimentación, deberán ser reemplazados o reparados por el contratista.

BASE 7.ª

Pruebas.—El motor se probará antes de montarlo a bordo, haciéndolo funcionar durante ocho horas a un régimen de carga, determinando la potencia en caballos desarrollada y los consumos, que no deberán exceder de los especificados en el contrato. Además, el Ingeniero Inspector podrá someter el motor a cuantas pruebas estime oportunas para asegurarle de su perfecto funcionamiento.

Cuando se eche al agua la embarcación y una vez terminada y debidamente cargada, se determinará por una prueba de balance la posición del centro de gravedad, a fin de comprobar la estabilidad de la embarcación.

También se someterá la embarcación a una prueba de resistencia y a otra de velocidad.

La prueba de resistencia consistirá en hacer funcionar el motor a toda fuerza y sin interrupción, con la embarcación en carga máxima durante doce horas. Esta prueba podrá hacerse sobre amarras, y a su terminación se reconocerá el motor, comprobándose que no ha habido recalentamientos ni anomalías, y se destaparán los cilindros para cerciorarse de que no presentan defecto alguno.

La prueba de velocidad consistirá en hacer tres corridas en ambos sentidos sobre una base media para determinar la velocidad de la embarcación a media carga, que no podrá ser inferior a nueve millas. Después de esta prueba se seguirá navegando libremente durante dos horas, para comprobar el buen funcionamiento del motor y de sus aparatos auxiliares.

Las pruebas anteriores se aprovecharán para comprobar los consumos especificados en el contrato, y también para cerciorarse del buen funcionamiento del cambio de marcha.

De todas las pruebas a que se refieren los párrafos anteriores, se extenderán actas, en las que se harán constar los resultados e incidencias de las mismas, y que serán firmados por el contratista o un delegado autorizado, el Ingeniero Inspector de la obra y por los demás elementos que integren la comisión de pruebas, si la Subsecretaría de la Marina civil estimase oportuno nombrar una para estos efectos.

BASE 8.ª

Recepción provisional de la obra. La recepción provisional de la obra se efectuará en el lugar de la construcción ante una Comisión nombrada por la Subsecretaría de la Marina civil y con asistencia del contratista o de su representante debidamente autorizado.

Si expresamente requerido el contratista no asistiera o renunciase por escrito a este derecho, conformándose de antemano con el resultado de la operación, el Ingeniero acudirá a la Superioridad para que de nuevo le requiera, y si tampoco asistiese, la Superioridad le nombrará a su costa un representante de oficio.

La recepción consistirá, en primer lugar, en el examen de las actas de pruebas a que se refiere la base 7.ª, en un reconocimiento general de la em-

barcación y del motor y en una prueba de navegación a la vela en la forma que la Comisión estime y que servirá para cerciorarse del buen funcionamiento del aparaje.

Del resultado de la recepción se extenderá un acta que, firmada por todos los asistentes, se remitirá a la Subsecretaría de la Marina civil.

Si se encuentra la obra en buen estado y con arreglo a condición, será dada por recibida provisionalmente, y se entregará al uso empezando el plazo de garantía.

Si la embarcación no se hallase en estado de ser recibida, se hará constar así en el acta, y el Ingeniero de la Comisión señalará al contratista precisa y detalladamente los defectos observados, fijándole plazo para redimirlos con arreglo al contrato, expirado el cual se hará un nuevo reconocimiento para la recepción de la obra.

Si el contratista no hubiese cumplido se declarará rescindido el contrato por no terminarse en el plazo estipulado, a no ser que la Subsecretaría de la Marina civil crea procedente conceder un nuevo plazo, que será improrrogable.

Los gastos de las pruebas, así como los de las pruebas de la recepción provisional, serán de cuenta del contratista, el que suministrará todo el material y elementos necesarios para las mismas.

Liquidación general de contrato.—Pasado el plazo de garantía se procederá a la recepción definitiva con las formalidades señaladas para la provisional, y si se encuentra la embarcación en perfecto estado, salvo los deterioros y desgastes naturales por el uso a que haya sido destinada, se dará por recibida y quedará el contratista relevado de toda responsabilidad respecto de ella. En caso contrario, se procederá en los términos prescritos para la provisional, ampliándose en este caso el plazo de garantía.

No se entenderán hechas las recepciones, tanto provisional como definitiva, y de realizarse tendrán vicio de nulidad tales actos, hasta que se hayan verificado con las formalidades que preceptúa el número sexto del artículo 4.º del Estatuto provisional de la Intervención general de la Administración del Estado (antes del Tribunal Supremo de la Hacienda pública).

BASE 9.ª

La Administración se reserva el derecho de aceptar libremente la proposición que considere más beneficiosa, sin atenerse sólo al precio ofrecido o el de rechazarlas todas.

BASE 10.

El constructor a quien se le adjudique el concurso deberá entregar un modelo de conjunto de madera el casco y de metal los accesorios en escala 1/25 de la embarcación que se describe en estas bases.

Pliego de condiciones legales y de derecho, con arreglo a las cuales se saca a concurso público la construcción para la Subsecretaría de la Marina civil de seis traineras con motor y vela, redactado con arreglo a lo

que determina el vigente Reglamento de contratación.

Objeto del Concurso.

1.ª El objeto del concurso es: la adquisición por la Subsecretaría de la Marina Civil de seis traineras con motor y vela destinadas a la vigilancia de la pesca.

Oficinas donde están de manifiesto las Bases.

2.ª Las Bases para este concurso público, a las que deberán ajustarse los asistentes al mismo, estarán de manifiesto en la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina Civil.

Fecha y sitio del concurso y presentación de proposiciones.

3.ª El concurso se celebrará a los treinta días de la aparición de estas Bases en la GACETA DE MADRID, ante una Comisión que se nombrará por la Subsecretaría de la Marina Civil al efecto.

Las proposiciones podrán presentarse a dicha Comisión en el acto del concurso durante un plazo de treinta minutos, que se concederá para ello. También podrán presentarse en la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina Civil cualquier día no feriado, en horas hábiles de oficina desde el día en que se publiquen los anuncios correspondientes en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial del Ministerio de Marina*. El pliego de Bases para este concurso se insertará íntegramente en la GACETA y *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

En las Delegaciones Marítimas se recibirán también proposiciones en horas hábiles de oficinas hasta cinco días antes del fijado para el concurso.

Forma de las proposiciones.

4.ª Las proposiciones, redactadas en castellano, se presentarán en pliego cerrado; serán enteramente libres sin sujeción a modelo, estarán extendidas con pólizas de 4 pesetas 50 céntimos, clase sexta, y tendrán debidamente salvada cualquier enmienda o raspadura. En ellas se consignarán de una manera explícita y concreta lo siguiente:

- Plazo de construcción y entrega a partir de la firma de la escritura.
- Precio en pesetas por el que a riesgo y ventura se comprometen a entregar el material libre de todo gasto.
- Aceptación de las condiciones contenidas en las presentes Bases.

A la proposición se acompañarán, además de lo que expresan las Bases facultativas que figuran a continuación, cuantos documentos juzguen necesarios los concursantes para que la Administración se cerciore de que, efectivamente, se dedican a la clase de construcciones o suministros a que se refiere el concurso, y que ofrecen la suficiente garantía por su crédito industrial o por trabajos análogos que haya ejecutado.

Las Sociedades o Compañías que acudan al concurso deberán acompañar a sus proposiciones los documen-

tos necesarios para acreditar su existencia, personalidad jurídica y la de los que presenten la proposición en su nombre.

Si fuesen Sociedades mercantiles, acompañarán, además, certificación de inspección en el Registro Mercantil.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que deseen tomar parte en el concurso deberán acreditar en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, mediante la oportuna certificación, que unirán a sus proposiciones, que no forma parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 4.º de dicho Real decreto, siendo rechazadas las proposiciones que carezcan de este requisito.

Depósito provisional.

5.ª Para tomar parte en el concurso deberá el licitador presentar su cédula personal y acompañar a su proposición, pero fuera del sobre que la contenga, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en las Sucursales de las provincias, en metálico o valores admisibles por la Ley, en concepto de depósito para garantizar la proposición, la cantidad de diez mil pesetas (10.000 pesetas).

Aceptación de proposiciones.

6.ª La Subsecretaría de la Marina civil apreciará en conjunto cada una de las proposiciones, sin atender sólo al precio ofrecido, y aceptará la que estime más beneficiosa o las rechazará todas, pudiendo también, antes de dictar una u otra resolución, invitar al autor o autores de una o más proposiciones, a que introduzcan en ellas determinadas modificaciones respecto a puntos que no se hallen taxativamente fijados en las bases. La respuesta que a dicha invitación dé el requerido, deberá concretarse a manifestar si accede o no a las modificaciones que se le piden, sin que pueda condicionarlas con la proposición de otras por su parte.

Fianza definitiva.

7.ª El adjudicatario impondrá como fianza definitiva, en los mismos términos que el depósito provisional de que trata la base 5.ª y en el mismo plazo marcado en la base 8.ª, para el otorgamiento de la escritura, la cantidad a que ascienda (el 10 por 100) el precio del servicio adjudicado.

Escritura.

8.ª El concursante a quien se le adjudique el servicio deberá formalizar su contrato por escritura pública, y con tal objeto se presentará a la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil, dentro del plazo de diez días, contados a partir de los seis siguientes a la fecha de la adjudicación del concurso, previa citación de dicha Secretaría, y constitución de la fianza.

Si el adjudicatario no se presentase a otorgar la escritura o no impusiese la fianza definitiva de que trata la base anterior, impidiendo que el contrato tenga efecto, incurrirá en

las responsabilidades que prefiija el artículo 51 de la vigente ley de la Hacienda pública.

Multas.

9.ª Las multas que el adjudicatario satisfará por demora no justificada y apreciada en la realización del servicio objeto de este concurso, en el plazo que se estipule en el contrato, serán las que a continuación se expresan:

El uno por ciento (1 por 100) del importe del contrato, por el primer retraso.

El dos por ciento (2 por 100) del importe del contrato, por el segundo mes.

El tres por ciento (3 por 100) de igual importe, por el tercer mes.

Dichas multas serán en su aplicación independientes unas de otras y, por lo tanto, acumulables. Cumplido el tercer mes de la demora, la Subsecretaría de la Marina civil podrá rescindir el contrato.

Rescisión del Contrato.

10. Serán causas de rescisión del contrato las consignadas en el vigente Reglamento de contratación de servicios y obras de la Marina, de 4 de Noviembre de 1904, con los efectos en él determinados, pudiendo también la Administración rescindir con pérdida por el adjudicatario de la fianza constituida en garantía del cumplimiento de él una vez transcurrido el plazo de tres meses que, como límite de demora para la terminación y entrega de las obras se puntualiza en la condición novena que antecede; todo sin perjuicio de quedar subsistente cualquier clase de multas impuestas.

Pago del servicio.

11. El abono del servicio objeto de este concurso tendrá lugar por certificación bimensual de obras ejecutadas. Certificaciones expedidas por la Comisión inspectora del servicio justificarán las realizadas en forma y admitidas durante dicho lapso de tiempo, y en el bien entendido, que cualquiera que sea el importe de dichas certificaciones, el total del valor del servicio realizado y entregado a satisfacción no podrá exceder de la cantidad a que asciende el importe del contrato. A los efectos del párrafo anterior, el Ingeniero inspector hará mediciones parciales del volumen de obra ejecutada, pudiendo rebajar de su importe hasta una quinta parte cuando así lo aconseje alguna circunstancia especial, que deberá explicarse. El contratista, que podrá presenciar las mediciones parciales, deberá expresar su conformidad o hacer en caso contrario las reclamaciones que considere oportunas en la forma que se indica en la base correspondiente.

El percibo por el adjudicatario del importe de cada certificación de que se deja hecha mención lo será por el libramiento correspondiente, que, previa la liquidación oportuna que para cada caso y con presencia de dicha certificación será practicada, habrá de ser expedido por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Marina sobre la Tesorería de Hacienda de la pro-

vincia que interese el contratista en el término de treinta días a partir desde el día en que se reciba en dicha Ordenación la liquidación correspondiente y sin que el adjudicatario tenga derecho al abono de intereses de demora por el retraso que los pagos pudieran sufrir.

Si se propusieren plazos de abono en relación con la obra ejecutada, lo serán teniendo en cuenta que el pago se hará en relación con los precios unitarios que se fijen por el contratista en su proposición, pero reservándose del importe de las certificaciones que se expiden un 20 por 100, que no le será abonado a aquél hasta el momento de la recepción provisional, si así procediese, teniendo en cuenta el total abonado, ya que éste no podrá sobrepasar nunca del que en la proposición se determine.

Accidentes del trabajo.

12. Se entenderá que el contrato entre el contratista y los obreros que emplee en las obras estará ajustado a lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Junio de 1902 y que el contratista cumplirá lo dispuesto en el Código del Trabajo aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926 sobre accidentes del trabajo.

El adjudicatario, al firmar el contrato, presentará fianza bastante para garantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes a los accidentes del trabajo que puedan sufrir sus obreros, a no ser que justifique haber asegurado a éstos en debida forma contra dichos accidentes.

Retiro obrero.

13. Los que tomen parte como licitadores en este concurso deberán acreditar que han cumplido las disposiciones vigentes sobre el retiro obligatorio respecto a sus obreros.

Gastos.

14. Serán de cuenta del contratista los derechos del Notario que asista al concurso, el pago de la escritura del contrato y una copia testimonial de la misma, que deberá entregarse a la Subsecretaría de la Marina civil a los quince días de recibirse la copia de aquélla; la de diez ejemplares impresos de la misma; los derechos reales que devenguen el contrato y la fianza; los derechos arancelarios del material que por no producirse en la Península introduzca del extranjero; impuesto de pagos del Estado, timbres y contribución industrial y demás impuestos establecidos o que se establezcan durante la ejecución del contrato.

Garantía e inspección del trabajo.

15. Las obras en construcción y pruebas serán inspeccionadas e intervenidas por la persona o comisión que designe la Subsecretaría de la Marina civil, la que tendrá enrida libre en los talleres o establecimiento del constructor y recibirán de él gratuitamente cuantos elementos considere necesarios para cerciorarse de la buena calidad de los materiales y aparatos empleados, pudiendo rechazarlos todos cuan-

do a juicio de la Inspección no reúna las condiciones estipuladas, aun después de puestos en la obra, quedando el contratista obligado a reponerlos por su cuenta cuantas veces se lo ordene la Inspección.

La Comisión Inspectoradora podrá someter los materiales a las pruebas que estime oportunas, rechazándolos si los juzga deficientes. Se entenderá que los plazos para la reposición de efectos rechazados serán los mismos que los concedidos para entregarlos, sin que por ello quede eximido de las multas por demora.

La Comisión Inspectoradora expedirá las certificaciones que acrediten el derecho al percibo de los plazos y de la recepción provisional, que servirá para empezar a contar el plazo de garantía.

La Comisión Inspectoradora resolverá todas las cuestiones de orden técnico que surjan, sin perjuicio del derecho del contratista para recurrir ante la Subsecretaría contra los acuerdos de la Comisión.

El contratista debe responder de todas las averías, deficiencias y desperfectos que se produzcan o se descubran durante el plazo de garantía, a no ser que provengan de causas de fuerza mayor o de culpa de la Administración o de sus dependientes.

Cumplimiento a la ley de Contabilidad.

16. El contratista quedará sujeto a las prescripciones de la vigente ley de Contabilidad y a las de las Leyes y Reglamentos vigentes en materia de contratación de servicios y obras de la Marina en lo que sean aplicables, así como a las demás disposiciones en vigor sobre contratación administrativa del Estado.

Inteligencia y cumplimiento del contrato.

17. En la inteligencia, interpretación, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato, se ajustará el adjudicatario a los acuerdos de las Autoridades competentes de la Subsecretaría de la Marina civil, sin que contra ellos tenga otro recurso que el Contencioso-administrativo, cuando proceda.

Protección a la industria nacional.

18. Podrán presentar proposiciones a este concurso las personas, Sociedades y Compañías nacionales por sí o por personas que legalmente lo representen.

El contratista cumplirá lo prevenido en la legislación vigente sobre protección a la construcción naval (Decreto-ley de 21 de Agosto de 1925 y Reglamento de 6 de Septiembre de 1923).

El contratista cumplirá lo prevenido en la legislación vigente sobre protección a la producción nacional.

En cumplimiento de lo prevenido, se copian a continuación los párrafos siguientes, correspondientes a otros tantos artículos del mismo Reglamento:

“Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se

convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ellos favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todos los casos las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se originen al efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos por servicios, obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción nacional.”

Jornada legal de trabajo.

19. Los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, así como el quedar sometidos a cuantas obligaciones impone la legislación vigente sobre esta materia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por don Demófilo Vitorique Merino, fabricante de conservas y salazones de pescados, establecidos en Isla Cristina (Huelva), en la que solicita que, como ampliación a la autorización de que ya goza, se le autorice a importar por la Aduana de La Coruña:

Resultando que por acuerdo de esa Dirección general de Aduanas, de 26 de Julio de 1929, se le concedió autorización para importar por la Aduana de Huelva hojalata en blanco, en ré-

gimen de admisión temporal, y la exportación por dicha Aduana y la de la Isla Cristina, de los productos de su industria contenidos en envases fabricados con aquélla, habiéndose autorizado a exportar asimismo por la Aduana de Cádiz, por acuerdo de 23 de Agosto de 1930:

Resultando que el solicitante ha acreditado por medio de una certificación expedida por el Gerente de La Artística Suárez Punariaga, S. A., de La Coruña, que la referida entidad le fabrica envases de hojalata, que utiliza en su fabricación de conservas:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930, para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales, que facultan a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que está justificada la necesidad de verificar la importación de hojalata por la Aduana de La Coruña, toda vez que el interesado obtiene una economía en el transporte:

Considerando que no existe inconveniente por ello en que se abra una nueva cuenta corriente en la Aduana de La Coruña, ya que en ello no hay lesión para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Demófilo Vitorique Merino, fabricante de conservas y salazones de pescados, establecido en Isla Cristina, para importar hojalata, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de La Coruña, no admitiéndose transferencias entre la cuenta corriente que en ella se abra y la que tiene en la Aduana de Huelva, continuando la exportación por las Aduanas de Huelva, Isla Cristina y Cádiz, de los productos de su industria contenidos en envases fabricados con la hojalata importada en blanco por las Aduanas citadas de Huelva y La Coruña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Siendo de sumo interés para el mejor servicio de revisión de documentos justificativos de peticiones de moneda, y para evitar el retraso que se origina por el envío de tales documentos y peticiones, y el mucho trabajo que representa la recepción y reexpedición de los mismos, dada la gran importancia que tiene el comer-

clo de importación en Barcelona, y visto que repetidamente la Banca y las entidades económicas de aquella plaza vienen solicitando la creación de una Delegación del Centro Oficial de Contratación de Moneda,

Este Ministerio, a propuesta de dicho Centro Oficial y de acuerdo con el Banco de España, se ha servido disponer:

1.º Se crea en Barcelona una Oficina auxiliar del Centro de Contratación de Moneda, que se establecerá en el local de la sucursal del Banco de España y funcionará con personal del mismo, siendo los gastos por cuenta de dicho Centro Oficial.

2.º El Centro Oficial de Contratación de Moneda dará a conocer por circular a la Banca de Barcelona la fecha de apertura de dicha Oficina y el detalle de las funciones a desempeñar, que serán en general las relativas a la entrada y salida de divisas y su justificación.

3.º El Centro dará las instrucciones debidas a la citada Oficina auxiliar para su perfecto y normal funcionamiento a fin de saber en cualquier momento el movimiento total de divisas, tanto que afecten a la balanza comercial con el extranjero, como a otras operaciones que, aun no siendo comerciales influyan en la balanza de pagos.

4.º Las compras y ventas de divisas que la Banca hace hoy por diferentes conductos al Centro Oficial de Contratación de Moneda, las hará por la referida Oficina, que las transferirá diariamente por telégrafo; pero las liquidaciones se seguirán haciendo en la misma forma que en la actualidad.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Gobernador del Banco de España.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Cádiz participa la renuncia expresa de D. José M.ª Medina y Rodríguez, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Algeciras:

Considerando que, según el número 7.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia expresa que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda

para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo, se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Algeciras a favor de D. José María Medina y Rodríguez.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Cádiz para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 del Decreto de 18 de Marzo de 1919 y 40 del Reglamento orgánico del Cuerpo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha dispuesto conceder la excedencia al Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual y destino en la Estación-Sección de Cartagena, D. Antonio García Gómez, declarándole en tal situación de excedente en la escala de su clase por tiempo mayor de un año e inferior a diez, según preceptúan los citados artículos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Telecomunicación.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En tanto se provee lo precedente para la provisión en propiedad de la plaza de Inspector general de las Escuelas de Trabajo, creada por la ley de Presupuestos de 23 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter accidental para el desempeño de dicho cargo a D. José Mallart y Cutó, quien disfrutará la gratificación de 10.000 pesetas anuales consignada en el capítulo 7.º, artículo 6.º, concepto único del vigente Presupuesto, quedando adscrito en sus funciones a las órdenes y bajo la dependencia inmediata del Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Empleados de Cajas de Ahorros y Monte de Piedad, de Victoria,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Herminio Madinaveitia y Cruza, D. José de Lorenzo y Partearroyo y D. Primitivo Herrero y Rubio.

Vocales suplentes: D. Manuel Aramburu y Andraca, D. Sebastián San Vicente y Arrieta y D. Eugenio Ariza y Elías.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Atendiendo a las razones aducidas por D. José Ayats Surrribas, Este Ministerio ha tenido a bien

aceptar la dimisión que del cargo de Vocal de la Junta Consultiva de Seguros ha presentado dicho señor.

Madrid 28 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Atendiendo a las razones aducidas por D. Manuel Vigil,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que del cargo de Vocal de la Junta Consultiva de Seguros ha presentado dicho señor.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la petición de agregación de Valmojado a Casarrubios del Monte, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre de 1931, y el informe favorable del Gobernador civil de la provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se constituya una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Valmojado y Casarrubios del Monte (Tolado).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Carlos Fernando Stuart Falcó, que perteneció a la extinguida Grandeza de España y se cubrió ante el Rey, según manifiesta, y en la que solicita no se le apliquen las disposiciones contenidas en la ley de Reforma Agraria, que hacen referencia a las expropiaciones sin indemnización que hubieren pertenecido a los ex Grandes de España que hubiesen hecho uso de sus prerrogativas honoríficas, sino, por el contrario, se le otorgue la excepción prevenida en el párrafo 2.º del apartado a) de la base 3.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, en atención, principalmente, a los servicios eminentes prestados a la Agricultura; y

Considerando que declarado por esa Dirección general en 18 de Enero últi-

mo, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, que, a los efectos del apartado 13 de la base 5.ª de la Ley de 15 de Septiembre del año próximo pasado, se entenderá que habían hecho uso de sus prerrogativas los varones que hubiesen sido nombrados Senadores por derecho propio y los que se hubiesen cubierto ante el Rey, por lo que habiendo hecho uso de esta segunda prerrogativa, según aparece de los documentos oficiales que obran en ese Instituto, el expresado D. Carlos Fernando Stuart Falcó, ex Duque de Peñaranda y de otros títulos, es evidente que se halla comprendido en las disposiciones legales citadas:

Considerando que, según lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado a) de la base 3.ª, podrán ser exceptuados de tales normas por el Consejo de Ministros, a propuesta del Instituto de Reforma Agraria, aquellos ex Grandes que hubiesen prestado eminentes servicios a la Nación, en cuyo caso no se encuentra D. Carlos Fernando Stuart y Falcó, pues si bien es cierto que los servicios alegados y las distinciones obtenidas son dignos de encomio, no pueden ser calificados de servicios eminentes prestados a la Nación, según ha resuelto el Consejo Ejecutivo en sus acuerdos relativos a otros expedientes:

Considerando que no es ahora momento de hacer ninguna declaración en cuanto a las fincas pertenecientes a la extinguida Grandeza que hubiere hecho uso de las prerrogativas honoríficas y estuviesen sujetas a sustitución fideicomisaria, ni en cuanto a las excepciones de la base 6.ª en relación con las fincas de la citada Grandeza,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar que no ha lugar a exceptuar a D. Carlos Fernando Stuart y Falcó, ex Duque de Peñaranda y de otros títulos, de las prescripciones de la ley de Reforma Agraria relativas a la expropiación sin indemnización de las fincas de su propiedad en que proceda realizarla por haber hecho uso de las prerrogativas honoríficas anejas a la Grandeza de España, y porque los servicios alegados, si bien dignos de encomio, no pueden ser calificados de eminentes prestados a la Nación, a los efectos de la ley de Reforma Agraria.

Madrid, 24 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por numerosos vecinos de Chiloe-

ches, en la que solicitan que D. José y D. Luis Salamanca y Ramírez de Haro, ex Grandes de España por sus respectivos títulos de Conde de Campo Alange y Marqués de Guadalcázar, sean exceptuados de las disposiciones de la ley de Reforma Agraria que hacen referencia a la expropiación sin indemnización de las fincas que hubiesen pertenecido a los ex Grandes de España que hubieren hecho uso de sus prerrogativas honoríficas, por el fundamento de que los indicados señores han hecho cesión en el año 1928 de una dehesa de su propiedad a los vecinos del expresado pueblo:

Considerando que, declarado por esa Dirección general en 18 de Enero último, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria que, a los efectos del apartado 13 de la Base quinta de la Ley de 15 de Septiembre del año próximo pasado, se entendería que habían hecho uso de sus prerrogativas honoríficas los varones que hubiesen sido nombrados Senadores por derecho propio y los que se hubiesen cubierto delante del Rey, por lo que habiendo hecho uso de la prerrogativa últimamente expresada, según aparece en los documentos oficiales que obran en ese Instituto, y los expresados por D. José y D. Luis Salamanca y Ramírez de Haro, es evidente que se hallan comprendidos en las disposiciones legales citadas:

Considerando que, según lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado a) de la Base octava, podrán ser exceptuados de tales normas por el Consejo de Ministros, a propuesta del Instituto de Reforma Agraria aquellos ex Grandes de España que hubiesen prestado eminentes servicios a la Nación, en cuyo caso no se encuentran los señores a quienes la instancia se refiere, pues si bien es cierto que el acto de desprendimiento por ellos realizado en beneficio de los vecinos de Chiloeches, si bien digno de encomio y alabanza, no alcanza aquella elevada categoría que la Ley exige para que pueda ser propuesta la excepción, como reiteradamente ha resuelto ya el Consejo Ejecutivo de ese Instituto en sus acuerdos relativos a otros expedientes análogos al presente,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar que no ha lugar a exceptuar a don José y D. Luis Salamanca y Ramírez de Haro de las prescripciones de la ley de Reforma Agraria relativas a la expropiación sin indemnización de las

fincas de su propiedad en que proceda realizarla por haber hecho uso de las prerrogativas honoríficas anejas a la Grandeza de España.

Madrid, 24 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el de la Gobernación, en la que se manifiesta que en relación remitida por el mismo, a los efectos prevenidos en la Ley de 24 de Agosto último, de aquellas personas que prestaron acatamiento o ayuda a los rebeldes que promovieron los sucesos del 10 del citado mes, fué incluido por error D. Pedro Rodríguez del Toro y de Mesa, toda vez que detenido el 6 del propio mes, continuaba en igual situación al producirse los acontecimientos aludidos, por lo que deben dictarse las disposiciones oportunas para que tal error sea rectificado, mediante la exclusión de la lista del nombre de dicho señor.

Este Ministerio se ha servido disponer sea eliminado el nombre de don Pedro Rodríguez del Toro, ex Conde de los Billares, de la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 11 de Octubre último, en la que figura con el número 7 de orden, y que se excluyan de los inventarios formados de las fincas y derechos reales pertenecientes a las personas a que dicha lista se contrae, las que sean propiedad del expresado señor, dándose por V. I. las oportunas órdenes para que se deje sin efecto la incautación que de dichos bienes se hubiese realizado por ese Instituto.

Lo que comunico a V. I. a los correspondientes efectos. Madrid, 24 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pablo Montesinos y Fernández Espartero, en súplica de que no se le apliquen las disposiciones contenidas en la ley de Reforma Agraria que hacen referencia a las expropiaciones sin indemnización, de las fincas que hubieren pertenecido a los ex Grandes de España que hubieren hecho uso de sus prerrogativas honoríficas, sino que, por el contrario, estimando la excepción contenida en el párrafo segundo del apartado a) de la base 3.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, se le aplique la citada Ley en las mis-

mas condiciones que a los restantes ciudadanos, en atención al origen del título (Duque de la Victoria) y a los servicios prestados a la Nación por el solicitante, estableciendo por su cuenta hospitales en Africa para atender a los heridos en campaña y permaneciendo siete años dedicado a esta obra:

Considerando que declarado por esa Dirección general en 18 de Enero último, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, que a los efectos del apartado 13 de la base 5.ª de la Ley de 15 de Septiembre del año próximo pasado, se entenderá que habían hecho uso de sus prerrogativas honoríficas los varones que hubiesen sido nombrados Senadores por derecho propio y los se hubiesen cubierto delante del Rey; por lo que, habiendo hecho uso de la prerrogativa expresada en segundo lugar el ex Duque de la Victoria D. Pablo Montesinos y Espartero en el año 1839, según aparece de los documentos oficiales que obran en ese Instituto, que es evidente que el expresado ex Duque de la Victoria y ex Conde de Luchana, se halla comprendido en las disposiciones legales citadas:

Considerando que, según lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado a) de la base 8.ª, podrán ser exceptuados de tales normas por el Consejo de Ministros, a propuesta del Instituto de Reforma Agraria, aquellos ex Grandes de España que hubiesen prestado eminentes servicios a la Nación, en cuyo caso no se encuentra D. Pablo Montesinos, pues si bien es cierto que los servicios prestados en Africa, de que la solicitud hace mérito, son dignos de encomio, no pueden ser calificados de servicios eminentes prestados a la Nación, según ha resuelto ya el Consejo Ejecutivo en sus acuerdos relativos a otros expedientes,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar que no ha lugar a exceptuar a don Pablo Montesinos y Fernández Espartero, ex Duque de la Victoria y ex Conde de Luchana, de las prescripciones de la ley de Reforma Agraria, relativas a la expropiación sin indemnización de las fincas de su propiedad en que proceda realizarla, por haber hecho uso de las prerrogativas honoríficas anejas a la Grandeza de España, y porque los servicios alegados, si bien dignos de encomio, no pueden ser calificados de eminentes prestados a la Nación, a los efectos de la ley de Reforma Agraria.

Madrid, 25 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Martín Santafé y Rodríguez, en nombre y representación de D. José Mesía Stuart, ex Grande de España por sus títulos de Duque de Tamames y Duque de Galisteo, en súplica que se proponga al Consejo de Ministros la excepción de la condición legal de Grandeza a los efectos de la ley de Reforma Agraria, cuya petición funda: en el argumento de que el hecho de la cobertura ante el Rey no implica el uso de una prerrogativa honorífica, sino el ejercicio de un acto tan consustancial con la Grandeza que, sin él, ésta no existe más que *in potencia* y no *in actu*; y, además en los servicios prestados a la Patria, por su representado, tanto en el Ejército de Africa, como en el orden cultural, siendo fundador y Presidente honorario del Patronato de Españoles emigrados (Casa de España) en Bayona, y formando parte del Comité "Pro Escuelas Españolas en Bayona":

Resultando que aparte del reconocimiento implícito que en la instancia se hace, D. José Mesía Stuart, como Duque de Tamames, con Grandeza de España, se cubrió ante el Rey en 1920, según resulta acreditado por los documentos oficiales que obran en ese Instituto:

Considerando que tal efecto implica el ejercicio de una de las prerrogativas honoríficas anejas a la Grandeza, según la Orden de 18 de Enero último, dictada por esa Dirección general, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, declaración que se hizo a los efectos del apartado 13, de la base 5.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932:

Considerando que no hay precepto alguno legislativo ni existe norma consuetudinaria que autorice a sostener la teoría sustentada por el reclamante de que no puede llamarse Grande de España al que no ha tomado "posesión del cargo", puesto que es el hecho de cubrirse ante el Rey el que habilita para hacer después uso del derecho de clase, teoría que, por otra parte, si no es siempre cierta, tratándose de cosas corpóreas y, por tanto, aprehensibles, es en absoluto inaceptable cuando se trata de los que por no tener existencia física, carece de tangibilidad real, como sucede con la Grandeza, que si constituye un honor, un privilegio o una jerarquía, ni es ni puede tener la consideración de "cargo", por lo que no existe posibili-

dad material de posesionarse de ella, verificándose la posesión ideal desde que se da el *animus adquirendi*, ya por solicitar la expedición de la carta sucesoria, en los casos de herencia, ya por aceptar la cédula de concesión real en los casos de nueva creación, pero sin que la efectividad de la adquisición quede pendiente del hecho de la cobertura que, por ser uno de los derechos que la Grandeza confiere, puede ser o no ejercitado, sin que aquélla padezca, en su esencia:

Considerando que en cuanto a los servicios alegados, que si estimables en sus respectivos órdenes, no pueden ser tenidos en la alta consideración de eminentes que la Ley exige para que proceda la propuesta de excepción que autoriza el párrafo segundo del apartado a), de la base 8.ª de la Ley,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar que no procede acceder a lo solicitado por la representación de D. José Mesía Stuart, ex Duque de Tamames, tanto por haberse cubierto ante el Rey cuanto por no poder ser calificados de servicios eminentes prestados a la Nación, los que en el escrito se alegan.

Madrid, 25 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la presente instancia elevada por D. Joaquín Fernández de Córdoba y Osma a la Presidencia del Consejo de Ministros, y por ésta remitida a esa Dirección, en súplica de que se le exceptúe de las disposiciones de la ley de Reforma Agraria aplicables a los ex Grandes de España que hubiesen hecho uso de sus prerrogativas honoríficas, en atención a haber empleado los medios que ha tenido a su alcance en el progreso del país y en el bienestar de sus conciudadanos, mediante la transformación de cultivos, mejoras introducidas en sus fincas, regatos de terrenos para escuelas, distribución de socorros y donativos, etcétera:

Resultando que de los antecedentes oficiales que obran en ese Instituto aparece que el declarante, que entre otros títulos ostentó el de Duque de Arión, ejerció el cargo de Senador por derecho propio y se cubrió ante el Rey en el año 1899:

Resultando que declarado por esa Dirección general en 18 de Enero últi-

mo, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria que, a los efectos del apartado 13 de la base 5.ª de la Ley de 15 de Septiembre del año próximo pasado, se entendería que habían hecho uso de las prerrogativas honoríficas que la Grandeza lleva consigo, los varones que hubiesen ejercido el cargo de Senador por derecho propio y los que se hubiesen cubierto delante del Rey, por lo que habiendo utilizado ambas el solicitante es evidente que se halla comprendido en las disposiciones legales citadas:

Considerando que, según lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado a) de la base 8.ª, podrán ser exceptuados de la expropiación sin indemnización, a propuesta del Instituto de Reforma Agraria, por el Consejo de Ministros, aquellos ex Grandes de España que hubiesen prestado eminentes servicios a la Nación, en cuyo caso no puede ser comprendido D. Joaquín Fernández de Córdoba y Osma, ya que los por él alegados, si bien meritorios, no pueden merecer el elevado calificativo que la Ley exige para que sean determinantes de excepción, como reiteradamente ha resuelto ya el Consejo Ejecutivo de ese Instituto en otros expedientes análogos al presente:

Considerando que la negativa de la excepción solicitada, ni prejuzga ni se opone a que en su día se declaren las que procedan respecto a la expropiación de fincas que se encuentren en alguno de los casos que establece la base 6.ª,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar que no ha lugar a exceptuar a D. Joaquín Fernández de Córdoba y Osma de las prescripciones de la ley de Reforma Agraria, relativas a la expropiación sin indemnización de las fincas rústicas de su propiedad en que proceda realizarla, por no poder ser considerados como servicios eminentes prestados a la Nación los que en su instancia alega.

Madrid, 25 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Vista la instancia presentada por D. Antonio Moreno Martínez, Inspector provincial veterinario de Toledo, en solicitud de que le sea concedida prórroga de un mes a la licencia que por enfermo disfruta, por subsistir las causas que motivaron la primera petición:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el informe favorable del Gobernador civil de la provincia, los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al mencionado funcionario la prórroga de un mes que por enfermo solicita, a la licencia que se le concedió en 15 de Marzo último, con medio sueldo y con residencia en Huelva.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

Celebrado el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 de Febrero último, para adquirir mediante arrendamiento los locales necesarios para los servicios de Estadística y de Fotogrametría y no reuniendo las ofertas presentadas las condiciones exigidas o la capacidad necesaria, se anuncia un nuevo concurso con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se saca a concurso público el arriendo de los locales necesarios para la instalación de oficinas del servicio de Estadística y del de Fotogrametría en Madrid, y se invita a los propietarios de fincas urbanas de dicha ciudad para que presenten proposiciones en el Registro general de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, sita en la calle de Blasco de Garay, inmediata a la avenida de Pablo Iglesias, todos los días laborables, de once a trece, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el *Boletín Oficial de la provincia de Madrid*.

2.ª La oferta será de un local para el servicio de Estadística, que habrá de tener una superficie utilizable de 700 metros cuadrados y habrá de reunir condiciones de luz, ventilación y fácil acceso a las diferentes habitaciones, propias para oficinas, con la debida independencia para los distintos servicios, y de otro local o locales para el servicio de Fotogrametría que habrá de tener uno para oficinas con una superficie aprovechable de 500 metros cuadrados, y otro para la instalación de maquinaria, con superficie

aprovechable de 180 metros cuadrados, reuniendo el primero las condiciones de luz, ventilación e independencia de las habitaciones propias para oficinas, y el segundo las de luz, ventilación y resistencia que exige el destino a que ha de aplicarse. Tanto unos como otros locales tendrán instalación de calefacción, especificando si este servicio es por el propietario o por el inquilino, así como las obras de adaptación o distribución para instalar los diferentes servicios.

3.º El precio del arrendamiento no excederá de 16.000 pesetas por el local destinado a los servicios de Estadística, y de 22.500 pesetas en total los destinados a los de Fotogrametría, pagaderos por mensualidades vencidas, en la forma que el Estado realiza sus pagos, sin que pueda el propietario por ningún concepto aumentar el precio por que se estipule el arriendo. Estos alquileres serán abonados cada uno por el servicio a que se destinan.

4.º La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente al en que expire el plazo de admisión de proposiciones en Madrid, en el local de esta Dirección general, ante el ilustrísimo señor Director general o funcionario en quien delegue, los Jefes de los servicios de Estadística y de Fotogrametría, el Arquitecto del Instituto, el Jefe del Negociado de Personal y Asuntos generales, el Abogado del Estado y el Notario designado por el Colegio Notarial, que dará fe del acto.

5.º Los concurrentes habrán de acreditar su condición de propietarios o la de representantes legales de los mismos con poder suficiente ante Notario.

6.º Las solicitudes, en papel sellado de clase sexta, deberán ir acompañadas de un plano detallado con los huecos de luz y comunicación de habitaciones directas o entre sí, a escala, para formarse clara idea del local; la cédula personal, los títulos de propiedad del edificio y documento que demuestre se halla inscrito en el Registro de la Propiedad y que no tiene carga o gravamen que afecte el arrendamiento.

7.º El arrendamiento será por un año, prorrogable a voluntad de la Dirección general, empezándose a contar desde que se haya firmado el contrato y entrando en posesión de los locales, que se hará constar en el acta correspondiente. Para la terminación del arriendo deberá avisarse con un mes de anticipación a la terminación del plazo, y en caso contrario se supondrá prorrogado tácitamente por otro año y en las mismas condiciones.

8.º Si dentro del plazo del contrato de arriendo dispusiese el Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística de local propio para estos servicios adquiridos o cedido por el Estado, quedará rescindiendo el contrato sin que el arrendador tenga derecho a indemnización ni percibo de más alquiler que lo devengado.

9.º Si los locales arrendados experimentasen cambio de dueño por causa legal y firme, el nuevo dueño vendrá obligado a respetar el contrato en las condiciones estipuladas.

10.º Terminado el contrato, se en-

terregará el edificio en la forma que estuviere, sin que el propietario pueda exigir que se ponga en las condiciones que se hallaba al formalizar el arriendo.

11. El contrato habrá de elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

12. Si se presentare alguna proposición que reuniendo las condiciones técnicas de la convocatoria ofreciere ventajas para el Estado, será tomado en cuenta para su estudio.

13. Con arreglo al caso 5.º del artículo 52 de la ley de Contabilidad, la Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más conveniente a los intereses públicos, aunque no sea la más ventajosa en cuanto al precio ofrecido.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ... y de... años de edad, de estado ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... a ... de ..., como propietario (o Administrador), ofrece el edificio situado en la calle ..., número ..., según croquis adjunto, para la oficina del servicio de Estadística y de Fotogrametría en Madrid, por la renta anual de ... pesetas y con sujeción al pliego de condiciones acordado por la Superioridad y publicado en el anuncio de concurso, las cuales acepta en todas sus partes. El edificio está dotado de las siguientes instalaciones ... (detállense las que comprende).

Fecha y firma.
Madrid, 27 de Abril de 1933.—El Director general H. Castro.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife se halla vacante, por traslación de don Galo Miguel Barca Solana, una Secretaría de Sala que por haber resultado desierto el concurso de traslación entre Secretarios de igual categoría debe proveerse, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 6.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932, en el más antiguo de los Secretarios de Audiencia provincial que lo soliciten.

Las instancias, en la forma prevenida en el artículo 9.º del citado Decreto, se presentarán dentro del plazo de quince días naturales desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Abril de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose observado algunas erratas en el programa publicado a continuación de la convocatoria para proveer las Secretarías que se mencionan, entre Secretarios judiciales, en la GACETA DE MADRID número 57, de fecha 26 de Febrero de 1933, que alteran el sentido y concepto de al-

gunos temas, se subsanan a continuación en la forma siguiente:

Derecho civil: en el tema 102 debe ser sustituida la palabra "comparación" por la de "compensación".

Derecho penal: en el tema 2.º la palabra "arte" debe ser sustituida por "acto". En el tema 18, el segundo epígrafe será como sigue: "suspensión de la pena por locura del condenado." En el tema 62 debe quedar redactada la última parte en la siguiente forma: "diferencia con los delitos en lo que concierne a la responsabilidad en general."

Organización de Tribunales y Leyes de procedimiento: en el tema 1.º el tercer epígrafe debe ser redactado en la siguiente forma: "La Sala de Justicia militar: disposiciones del Decreto de 3 de Julio y Orden de 17 de Julio de 1931."

En el tema 13, la primera parte del mismo queda redactada en la siguiente forma: "Tema 13, Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales."

En el tema 19, la palabra "comunicación" es sustituida por la de "acumulación".

En el tema 40, la palabra "revisión" que figura en el segundo epígrafe, es sustituida por la de "remisión".

En el tema 89 y en el tercer epígrafe, queda sustituida la palabra "dividir" por la de "dirimir".

En el tema 93, la palabra "perjudiciales" que figura en el segundo epígrafe, debe ser sustituida por la de "prejudiciales".

En el tema 103, el segundo epígrafe queda redactado en la forma siguiente: "escritos de calificación del delito".

Y, por último, en Derecho político, el tema 28 queda redactado en la forma siguiente: "De la Justicia: su independencia e inamovilidad.—Responsabilidad de los Jueces y Magistrados.—De la elección del Presidente del Tribunal Supremo: modo de hacerse.—Disposiciones de la Ley de 8 de Octubre de 1932.—Facultades que le competen."

Madrid, 27 de Abril de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente, D. Félix Ruz Cara.—D. Jerónimo González.—D. Jesús Arias de Velasco.—D. Mariano Gómez.—D. Demófilo de Buen.—D. Rafael de Piquer.

Madrid, 22 de Abril de 1933.

Visto el expediente de indulto instruido de oficio a favor de los penados Adrián González Martínez, Joaquín Arias Escudero y Gonzalo Pérez Ferreras, condenados por la Audiencia provincial de León, en sentencia de 13 de Febrero de 1933, como autores de un delito de incendio, a las penas de ocho años y un día de presidio mayor, cada uno de los dos primeros, y diez años y un día de igual presidio el último:

Resultando que el Jurado estimó excesiva la pena impuesta, los perjudicados no se oponen al indulto, los pe-

nados observan ejemplar conducta y el Tribunal sentenciador y el Ministerio fiscal proponen el indulto parcial:

Considerando que la coincidencia en proponer el indulto el Jurado, la Sala sentenciadora y el Ministerio fiscal constituye motivo suficiente para estimarlo de equidad, ya cumplidas exigencias de la Justicia penal, y como las penas impuestas resultan notablemente excesivas atendidas las circunstancias del hecho y el escaso daño causado por el delito, proceden otorgar el indulto, aunque limitado a lo que autoriza el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 en su párrafo primero:

Vista la citada Ley y el Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder el indulto parcial de los penados Adrián González Martínez, Joaquín Arias Escudero y Gonzalo Pérez Ferreras, rebajándoles para el cumplimiento de las penas que les fueron impuestas por la Audiencia provincial de León, en sentencia de 13 de Febrero del corriente año, tres años de la que a cada uno reste en la actualidad para su cumplimiento; y luego de publicada esta resolución en la GACETA DE MADRID, comuníquese al Tribunal sentenciador para su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los señores antes expresados, que constituyen la Sala de gobierno de este Tribunal, de lo que como Secretario certifico. Diego Medina García.—Félix Ruz Carra.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Demófilo de Buen.—Rafael de Piquer.—El Secretario de Gobierno, José Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 3 de Mayo próximo, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 27 de Abril de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la comunicación del Patronato local de Formación Profesional de Salamanca, remitiendo relación nominal de la plantilla de que actualmente se compone el personal docente y técnico de la Escuela Elemental de Trabajo, y teniendo en cuenta que el expresado personal fué nombrado reglamentariamente,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se confirmen en sus respectivos cargos a los Profesores don José García Isidro, de Matemáticas; D. Juan Cea García, de Instrucción escolar complementaria; D. Serafin Pierna Catalá, de Higiene y Educación física; D. Dimas Ledesma Martín, Jefe de Talleres; D. Domingo García Amigo, Maestro del Taller de Carpintería; D. José María García Esteban, Maestro del Taller de Hojalatería y Fontanería; D. Antonio Zorita Sánchez, Maestro del Taller de Forja y Ajuste.

2.º Que de acuerdo con la propuesta del Patronato, se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo industrial, desempeñada actualmente por un interino, y con ella quede completa la plantilla del personal técnico y docente hasta tanto que las posibilidades económicas del Patronato permitan la ampliación del cuadro de Profesores.

3.º Que nombrados en 6 de Febrero último los Vocales que habían de completar el Patronato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, creando la Sección Agraria aneja a la Escuela de Trabajo de Salamanca, procede que por aquella entidad se formule propuesta de organización de la expresada Sección y del personal que deba encargarse de las enseñanzas correspondientes, a fin de no demorar más tiempo la efectividad del Decreto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vistas las relaciones del personal docente y técnico de la Escuela Elemental de Trabajo de La Coruña, que remite a este Ministerio el Patronato local de Formación profesional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre último:

Vista la Carta fundacional del expresado organismo y los demás antecedentes que existen en este Ministerio:

Resultando que por Real orden de 20 de Septiembre de 1929 se aprobó la Carta fundacional del Patronato local de Formación profesional de La Coruña, autorizándole en su artículo 37 para el nombramiento libre del personal de Auxiliares administrativos y subalternos:

Resultando que, a virtud de esta autorización, el Patronato, en 26 de Septiembre de 1930, nombró Auxiliares de Cultura general y de Prácticas de Mecánica y Electricidad a D. Juan Rois Lora y a D. José María Prado y Allegue, previo concurso de méritos, los cuales continúan actualmente desempeñando sus cargos:

Resultando que el restante personal docente y técnico de la plantilla de la Escuela Elemental de Trabajo de La Coruña se compone de un Profesor de Tecnología mecánica, otro de Tecnología eléctrica, otro de Matemáticas y Dibujo, un Maestro del taller de Me-

cánica y otro Maestro del taller de Electricidad, cargos que desempeñan, respectivamente, D. Fernando Wirtz Suárez, D. Antolín García Lázaro, don Rogelio Caridad Mateo, D. Francisco Rey Barral y D. Leopoldo Sánchez Tembieque y Bernard, todos nombrados en virtud de concurso de méritos por Orden ministerial:

Considerando que aunque la Real orden de 20 de Julio de 1929 no menciona a los Auxiliares en su apartado primero, es patente que tal concepto está comprendido en el genérico de Profesores, como se evidencia en la Orden de 27 de Diciembre de 1929, dando instrucciones complementarias para la tramitación de los concursos y la designación de Profesores, Auxiliares y Maestros de taller de las Escuelas Elementales de Trabajo, entre las cuales instrucciones se menciona la del requisito del anuncio del concurso en la GACETA, previa aprobación de la Superioridad, y la de la resolución de los mismos por ésta, que es a la que corresponde expedir los nombramientos:

Considerando que, no obstante, en el caso de que se trata el Patronato siguió la línea de conducta estatuida en su Carta fundacional, aprobada con todos los requisitos y formalidades exigidos por las disposiciones legales en vigor, por lo que, si bien el cumplimiento de las disposiciones de carácter general es en todo momento inexcusable, sin que se considere con valor alguno cualquier disposición específica que las contradiga, es de tener en cuenta en este caso no sólo haberse observado la formalidad del concurso y haber prescindido únicamente en el nombramiento de los Auxiliares Sres. Rois y Prado de la formalidad de la propuesta de aquéllos a la Superioridad y de la aprobación por ésta del aludido concurso, sino el tiempo transcurrido, cerca de tres años, sin que por parte de las Autoridades centrales se haya formulado objeción alguna a tales nombramientos. Por todo lo cual,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se declaren confirmados en sus cargos a los Profesores D. Fernando Wirtz Suárez, D. Antolín García Lázaro y D. Rogelio Caridad Mateo, y a los Maestros de Taller D. Federico Rey Barral y D. Leopoldo Sánchez Tembieque y Bernard.

2.º Que asimismo se declaren confirmados en sus cargos de Auxiliares a D. Juan Rois Lora y a D. José María Prado Allegue, con efectos legales de la fecha de su nombramiento, 26 de Septiembre de 1930, debiéndose expedir a su favor el contrato de trabajo a que se refiere la Orden de 27 de Diciembre de 1929 y 8 de Mayo de 1930, con las formalidades legales establecidas en dichas disposiciones; y

3.º Que se entienda modificado el artículo 37 de la Carta fundacional del Patronato local de Formación Profesional de La Coruña en el sentido de suprimir del mismo el concepto de Auxiliares, toda vez que éstos, como parte integrante del Profesorado, deben someterse en su nombramiento a las normas generales establecidas para el del Profesorado de las Escuelas Elementales de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.—P. D., Domingo Barón.

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

En cumplimiento de las Ordenes ministeriales de 30 de Septiembre de 1932 y 14 de Febrero de 1933, esta última nombrando a los Sres. Nicolau y Albert Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Alicante y ordenando una reorganización de la plantilla del personal docente y técnico del mencionado Centro, y teniendo en cuenta las propuestas y observaciones formuladas por el Patronato local de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que la plantilla de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller de la Escuela de Trabajo de Alicante se constituya:

Profesores: Uno de Matemáticas elementales, con la dotación de 3.000 pesetas; otro de Ciencias físicas, químicas y naturales, con 3.600; otro de Geografía, Historia, Legislación y Economía industrial, con 3.600; otro de Tecnologías mecánicas, con 3.600; otro de Tecnologías eléctricas, con 3.600; otro de Dibujo industrial, con 3.600; otro de Educación física e Higiene industrial, con 2.000.

Auxiliares: Uno de Matemáticas elementales, con 1.500 pesetas; otro de Tecnologías mecánicas, con 1.500; otro de Tecnologías eléctricas, con 1.500; otro de Dibujo industrial, con 1.500.

Maestros de Taller: Uno del Taller de Carpintería, con 2.000 pesetas; otro del Taller de Mecánica, con 2.000; otro del Taller de Electricidad, con 2.000.

2.º Que se cumpla la Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica respecto a las enseñanzas de Corte y confección de prendas, debiendo, en su virtud, continuar estas clases hasta el fin del presente curso a modo de ensayo, a cargo de las Profesoras doña Felicidad y doña Natividad Sarriá Sarriá, con las dotaciones de 1.500 y de 1.000 pesetas anuales, consignadas en el presupuesto del Patronato para el ejercicio económico en curso, en cumplimiento de la mencionada Orden, y que para su implantación definitiva, deberá preceder la oportuna solicitud de modificación del plan de estudios promovida por el Patronato antes de 1.º de Octubre próximo.

3.º Que el Patronato está facultado para designar el personal docente y técnico eventual que a su juicio requieran las mayores necesidades de la enseñanza en cada curso, a cuyo efecto formulará y elevará a la Superioridad la oportuna propuesta y destinará en presupuesto la necesaria consignación; en ningún caso durarán los efectos del nombramiento de este personal tiempo superior a un curso, exigiéndose para su reelección de iguales requisitos y sin que tales servicios les dé derecho ulterior alguno.

4.º Que quede adscrito al cargo de Profesor de Matemáticas elementales D. Juan B. Albert Blasco, con la dotación inicial de 3.000 pesetas, asignada a la plaza que ocupa en el anuncio del concurso, a virtud del cual fué nombrado por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1933, más 600 pesetas, importe del aumento del 20 por 100 sobre dicha dotación, por haber transcurrido más de dos años desde la fecha en que debió ser nombrado y posesionado, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 5.º del artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional vigente.

Que se confirme igualmente en el cargo de Profesor de Ciencias Físicoquímicas y naturales a D. Bernardo Pérez Buades, con la dotación de 2.600 pesetas, única que reglamentariamente debe percibir.

Que se adscriba al cargo de Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial a D. Juan Nicolau Balaguer, con la dotación anual de 3.600 pesetas, por hallarse en idéntico caso que el Sr. Albert.

Que se confirme al Maestro de Taller de Electricidad, D. Miguel García de Gamarra, con la dotación anual de 2.000 pesetas.

5.º Que, de acuerdo con la propuesta del Patronato, se declaren vacantes las restantes plazas de la plantilla y se anuncie su provisión inmediatamente a concurso de méritos y examen de aptitudes, con sujeción a las prescripciones en vigor.

6.º Que se extienda a los Profesores y Maestros de Taller confirmados los contratos de trabajo que dispone la Orden de 27 de Diciembre de 1929, con los efectos económicos de 15 de Febrero de 1933, por lo que se refiere a los Sres. Nicolau y Albert, y con los efectos que correspondan respecto a los Sres. Buades y García de Gamarra.

7.º Que con toda urgencia se eleve a esta Dirección general por el Patronato, propuesta del personal que eventualmente debe encargarse de las restantes enseñanzas en tanto se tramitan los concursos para la provisión en propiedad de las vacantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Alicante.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Septiembre último:

Vista la Carta fundacional del Patronato local de Formación profesional de Segovia, y teniendo en cuenta las propuestas formuladas por dicho organismo,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que la plantilla de la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia se constituya:

Profesores: Uno de Mecánica, otro de Electrotecnia, otro de Dibujo industrial, otro de Dibujo artístico, otro de Alfarería y Cerámica, otro de Matemáticas elementales y otro de Gra-

mática, Geografía, Historia y Economía industrial.

Maestros de taller: Uno del taller de Mecánica, otro del taller de Carpintería y Ebanistería, otro del taller de Alfarería y Cerámica y otro del taller de Electrotecnia.

El Patronato podrá designar el personal docente y técnico que con carácter eventual requieran las mayores necesidades de la enseñanza, previa propuesta del Patronato, con informe del Director de la Escuela y aprobación de la Superioridad, si procede, consignando en sus presupuestos anuales el crédito necesario para este servicio, que será detallado convenientemente.

2.º Que se confirme en los cargos que se mencionan a los siguientes Profesores y Maestros de taller que ingresaron en virtud de concurso, con arreglo a las disposiciones reglamentarias: D. Pedro Anadón Mayayo, Profesor de Mecánica aplicada; D. Juan Juárez Martín, Profesor de Electrotecnia; D. Manuel Palomares Millán, Profesor de Dibujo industrial; D. Lucio Roldán y Esteban, Profesor de Dibujo artístico; D. Juan Zuloaga Estringana, Profesor de Alfarería y Cerámica; don Teodoro Martín Pesquera, Maestro del taller de Carpintería y Ebanistería; D. Félix Martín Maderuelo, Maestro del taller de Mecánica, y D. Pascual Esteve Miguel, Maestro del taller de Alfarería y Cerámica.

3.º Que los Profesores que fueron de la "Fundación González", cuyo Patronato se fusionó al de Formación profesional, D. Celedonio Garzón Aragón y D. Bonifacio Callejo Maderuelo, que vienen prestando sus servicios en la Escuela Elemental de Trabajo desde 1.º de Enero de 1930, queden igualmente confirmados en los cargos que actualmente sirven en el expresado Centro de Profesor de Matemáticas elementales y de Gramática, Geografía, Historia y Legislación obrera, en virtud de lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 20 de Julio de 1929, debiendo disfrutar dichos señores las asignaciones que acuerde el Patronato, con la aprobación de la Superioridad, con cargo a los fondos de aquél, y extenderse los contratos de trabajo que previene la Orden de 27 de Diciembre de 1929.

4.º Que se anuncie a concurso de méritos y examen de aptitudes la plaza de Maestro de taller de Electrotecnia en forma reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Segovia.

Vacante el cargo de Profesor especial de Higiene industrial y Educación física de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén, por fallecimiento de D. Carlos Romero Fernández, que la desempeñaba,

Esta Dirección general ha resuelto que se encargue accidentalmente del desempeño de la mencionada Cátedra el Auxiliar meritorio de la misma D. Manuel Segovia Morón, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, asignada a la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.—El Director general, José Cebada.
Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al cuarto trimestre de 1931.

64.461.—Paco Céster, pasodoble torero para banda; por Benito Simón Casas.

Madrid. Litografía de Enrique Durán, 1930.—Cuarto mayor con 29 páginas. (850.)

64.462.—Rapsodia gitana, danza española; por S. Elduque (Sixto Elduque Sieso).

Barcelona. Litografía e imprenta de música de Joaquín Mora, 1930.—Cuarto mayor con cuatro páginas. (860.)

64.463.—El temple de la raza. Esbozos de episodios legendarios e históricos de España, volumen I; por Claudio Durá Espi.

Madrid. Imprenta Clásica Española, 1930.—Octavo con 244 páginas, índice y colofón. (40.595.)

64.464.—Trucha y salmón. Su pesca y deporte; por Agustín de Castro Martín.

Bilbao. Escuelas Gráficas de la Santa Casa de Misericordia, 1931.—Octavo con 262 páginas y una de índice de láminas. (928.)

64.465.—"Alhambra", colección o album musical número 2: 1.º ¡Dame tu mano criolla!, habanera; 2.º ¡Viva Payayo!, pasodoble torero; 3.º ¡Viva Madrid!, charleston; 4.º Lindaraja, marcha andaluza; por Francisco Sabarba Donate.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas y portada.

64.466.—Primera colección musical "Guillén": Orenacia, java; Mary, vals; Antónito, One-step; Orillas, vals lento; por Francisco Losada Guillén.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con dos hojas y cubierta. (40.596.)

64.467.—Primera colección musical "Bravo": María Pilar, pasodoble; Un día de la Victoria, marcha; Don Floripondio, one-step; por Ramón Jiménez Bravo.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con cuatro hojas y cubierta. (40.597.)

64.468.—Primera colección musical "Gil García": Número 1, El Cebollero, canción; número 2, Canción extremeña de Navidad, canción; número 3, Ruy de Cámara, pasodoble torero; por Bonifacio Gil García.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas y cubierta. (40.598.)

64.469.—Colección musical "Gil García": Si la nieve refala, canción popular extremeña; España en Axdir, marcha militar; Lisboa, fox-charles; por Bonifacio Gil García.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apai-

sado con ocho hojas y cubierta. (40.599.)

64.470.—Cuentos Leoneses; por Honorato García Luengo.

León. Imprenta Provincial, 1931.—Octavo con 204 páginas, una de índice y colofón. (149.)

64.471.—Mi charles; por José Ruiz de Azagra y Enrique Bregel González.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con dos hojas. (40.600.)

64.472.—Miss Guindalera, sainete madrileño en un acto, tres cuadros y un suelto de periódico, original; música del maestro Jacinto Guerrero; por Angel Torres del Alamo y Antonio Asenjo Pérez-Campos.

Madrid. Gráfica Mundial, 1931.—Octavo con 48 páginas. (40.601.)

64.473.—Miñana, polka de concierto para trompeta; por Eusebio Segura García.

Barcelona. Litografía e Imprenta de Música de Joaquín Mora, 1931.—Folio menor con cuatro páginas. (2.506.)

64.474.—Amalia Barrio, pasodoble; por Eusebio Segura García.

Barcelona. Litografía e Imprenta de Música de Joaquín Mora, 1931.—Folio menor con dos hojas. (2.507.)

64.475.—¡Por España!, himno republicano; por Ernesto Oimos Ibáñez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (2.503.)

64.476.—Eterno contraste, romanza; por Rafael Segovia Ramos, de la letra, y Rafael Jaén García, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con dos hojas. (40.604.)

64.477.—¡Nenita..., ven!, vals lento; letra de Félix González (Negrit); por Simón Vázquez Canal.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas y portada. (40.605.)

64.478.—Los problemas del día, Poder ejecutivo, Las Cámaras, Poder judicial, Federalismo, Régimen provincial y municipal, Religión, Enseñanza e idioma, Familia, Trabajo, Propiedad, Prensa en las Constituciones extranjeras; tomos primero y segundo; por Rafael de Luis y Díaz y Luis Ortiz Muñoz.

Madrid. Blass, S. A., 1931.—Dos tomos en cuarto con 33 capítulos, 638 páginas e índice el tomo primero y 778 el tomo segundo. (40.606.)

64.479.—Vida errante, tango; por José Luis Navarro Sanz.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con dos hojas. (40.607.)

64.480.—Album Madrid (cuaderno cuarto) de canciones y couplés, con música de Modesto Romero; títulos: Pues señor, cierta mendiga...; Las niñas bien; Veredita que se pierde; La fotogénica; por Fidel Prado Duque.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con seis hojas. (40.608.)

64.481.—Album Madrid (cuaderno 5), de canciones y couplets; con música de Manuel Bertrán Reyna. Títulos: Soy valenciana, Porque soy española, ¡Pobre bebé!, La corregidora; por Fidel Prado Duque.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con seis hojas. (40.609.)

64.482.—Album Madrid (cuaderno 6), de canciones y couplés; con música de Modesto Romero. Títulos: ¡Serafín!, ¡Era una pobre paleta..., Mañanita de otoño, ¡Gitana... gitana!; por Fidel Prado Duque.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con cinco hojas. (40.610.)

64.483.—Album Madrid (cuaderno 7), de canciones y couplés; con música de Florencio Ledesma. Títulos: Al pasar la Cofradía, La favorita de Boadil, La guitarra del pampero; por Fidel Prado Duque.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con cuatro hojas. (40.611.)

64.484.—Taquigrafía (sistema Martí). Tratado teórico-práctico para aprender con gran rapidez y suma facilidad tan utilísimo arte; por Pedro Moreno Gil.

Vitoria. Imprenta de Viuda e Hijas de D. Sar, 1931.—8.º con 71 págs. (229.)

64.485.—Un año a jotas (365 coplas). Volumen II; por Angel Abad Tardez.

Zaragoza. Gráfica Minerva, 1931.—8.º menor, con 23 páginas y colofón. (40.612.)

64.486.—Andorra; por Laudelino Moreno Fernández.

Madrid. Talleres Poligráficos, S. A., 1931.—8.º menor, con 30 páginas e índice. (40.613.)

64.487.—Son mis recuerdos, tango-canción; por L. Sanguinetti (Leopoldo Sanguinetti Montegriffo), de la letra, y J. Roberti (Joaquín Roberti Montil), de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (40.614.)

64.488.—José de Bedia, pasodoble; por Rafael Gómez de Mercado y Dávila.

Ejemplar manuscrito.—34 por 16 centímetros, con una hoja en tres páginas y portada. (502.)

64.489.—Tango del olvido, tango; por Rafael Gómez de Mercado y Dávila.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (503.)

64.490.—La mejor conquista; por Miguel Auspicio González Garrido, del texto, y Enrique Pertegas Ferrer, del dibujo de la cubierta.

Valencia. Editorial Guerri, 1930.—8.º con 231 páginas. (2.510.)

64.491.—La karaba, java; por Alfredo Corral Moraleda, de la letra, y Pascual Marquina Narro, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (40.615.)

64.492.—Joselito Bienvenida, pasodoble taurino; por Alfredo Corral Moraleda, de la letra, y Pascual Marquina Narro, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (40.616.)

64.493.—Modistilla madrileña, schotis; por Ricardo Ortiz Robles, de la letra, y Rafael Jaén García, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (40.617.)

64.494.—Album Mercedes: Contiene: El desmemoriado, Apaches; por Miguel Benet Ferrándis y Roberto López Adrián, con el seudónimo de "Roberto".

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (2.511.)

64.495.—Las tendencias actuales de la enseñanza primaria; por Francisco Romero Carrasco y Carmen García Arroyo.

Madrid. Talleres Espasa-Calpe, S. A., 1931.—Octavo con 182 páginas e índice. (40.618.)

64.496.—El Mesías. Akhenaten, rey de Egipto; por Dimitri Merejkovsky; traductor, Ricardo Baeza Durán.

Madrid. Talleres Espasa-Calpe, S. A. 1931.—Octavo con 405 páginas e índice. (40.619.)

64.497.—Album núm. 2. Contiene seis juguetes cómicos en medio acto y en prosa: 1, El Maestro D. Pepe; 2, Estoy picao; 3, La butaca; 4, Bruno Posadero; 5, Las mil pesetas; 6, El Maestro Pespunte; por Manuel Giménez Ramón.

Ejemplar manuscrito.—Cuarto apaisado con 172 hojas. (1.462.)

64.498.—Album núm. 1. Contiene tres juguetes, titulados: 1, El tío de la Mancha; 2, El Doctor López; 3, La Fontana; originales de Manuel Giménez Ramón.

Ejemplar escrito a máquina.—Cuarto paisado con 83 hojas. (1.463.)

64.499.—Noche de Mayo, tango; por Manuel Ramos Mallor.

Barcelona. Imprenta Cañellas, 1931. 4.º mayor con 2 hojas. (995.)

64.500.—Obras musicales "Meli". Titulos: 1, El principiante, pasodoble; 2, Las Flores de Mayo, polka; 3, Ascensión, mazurka; por Juan Miguel García Onate.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas y cubierta. (40.620.)

64.501.—Obras musicales "Mari". Titulos: 1, Mari; 2, Mi ilusión, tango; 3, Rasputín, pasodoble; por Juan Miguel García Onate.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 5 hojas y cubierta. (40.621.)

64.502.—Obras musicales "Garcinatti". Titulos: 1, La Orotava, marcha; 2, Meli, vals; 3, Mi tesoro, tango; por Juan Miguel García Onate.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con seis hojas y cubierta. (40.622.)

64.503.—Primera colección musical "Flores": Margarita fox-trot; El castillo moro, danza; Moraherve, pasodoble; Luz, pasodoble; por Ponciano Campos Flores.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con ocho hojas y cubierta. (40.623.)

64.504.—Primera colección musical "Suárez": Se dice, tango; Dime..., tango; por Rafael Sánchez Suárez.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con cuatro hojas y cubierta. (40.624.)

64.505.—¡Allá... junto al mar...!, novela de ambiente asturiano; por José María García Aznar.

Oviedo. Talleres tipográficos "Región", 1931.—Octavo con 308 páginas, dos de índice y erratas.

64.506.—Curso elemental de Pedagogía moderna: Tomo I, Teoría de la Educación; por David Fernández Guzmán.

León. Moderna, 1931.—Cuarto con 307 páginas. (150.)

64.507.—Los siete, pasodoble; por Tomás Martín Cuenca, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con dos hojas. (40.625.)

64.508.—Vos, que bailas por el viento, tango; por Manuel Ruiz Galán, de la letra, y Bienvenido Espinar Rodríguez, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (166.)

64.509.—Colección "Ramalli". Titulos: ¡Ay! mamá yo quiero un Mickey

(El Micky), schottis; El pinar, schottis; por Luciano Ramalli Barilioni.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (40.626.)

64.510.—Colección "Ramalli". Titulos: Remedios, vals; Ana María, vals; por Luciano Ramalli Barilioni.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (40.627.)

64.511.—Ronda de amor, serenata-pasacalle; por Julio Torcal Pellejero.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (40.628.)

64.512.—Jacarandoso, schottis; por Valeriano Millán Picazo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (40.629.)

64.513.—Maldita mujer, tango; por Antonio Corbi Peñalber, Enrique Pérez Domínguez, Gabino Palacios Sanz y Antonio León Santos, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con dos páginas de letra y dos de música y portada. (40.630.)

64.514.—Colección musical "García". Contiene: número 1, ¡Mi sereno...!, pasodoble; número 2, La Tula, schottis; por Teófilo García Muñoz y Miguel Torcal Pérez.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con cuatro hojas. (40.631.)

64.515.—La vida es más, comedia en tres actos y en verso; por Eduardo Marquina Angulo.

Madrid. Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1923.—8.º con 233 páginas. (40.632.)

64.516.—El pobrecito carpintero, cuento de pueblo, en cuatro actos y en verso; por Eduardo Marquina Angulo.

Madrid. Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1924.

64.517.—Salvadora, drama rural en tres actos y en verso; por Eduardo Marquina Angulo.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1929.—Octavo con 233 páginas. (40.634.)

64.518.—La morisca, drama lírico; por Eduardo Marquina Angulo.

Madrid. Imprenta de Ramón Velasco, viuda de P. Pérez, 1913.—Octavo con 55 páginas. (40.635.)

64.519.—Sin horca ni cuchillo, drama en tres actos; por Eduardo Marquina Angulo.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1929.—Octavo con 208 páginas. (40.636.)

64.520.—Vicente Barrera, pasodoble coreable; por Salvador Mauri Martínez.

Ejemplar manuscrito a máquina.—Folio con una hoja. (40.637.)

64.521.—Cours pratique d'orthographe i elements de gramática y Claudels exercicis; por Jaume Busquets (Jaime Busquets Mulet).

Mallorca. Imprenta de Francisco Soler, 1931.—Dos en octavo con 112 páginas, cuatro de índice y una de erratas, el curso, y 20 la clave. (534.)

64.522.—Album musical de ocho sardaras, originales: Número 1, Dominadora; número 2, El Merlot canta; número 3, La roca filanera; número 4, Tamariu; número 5, Llessami florit; número 6, Catalina; número 7, La Rosella; número 8, Romani y Espigols; por José Llenas Rufi.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 16 hojas y portada. (249.)

64.523.—Amor fatal, novela; por Luis

M. Somines (Luis Menéndez Somines).

Madrid. Imprenta Argis, 1931.—Octavo con 277 págs. y colofón. (40.638.)

64.524.—Granadina, canción; por Angel Gracia Aparicio, de la música, y Teodosio Tordable Martín y Luis Moner Iturriaga, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con dos hojas. (40.639.)

64.525.—Arte taurino, canción; por Ramiro Ruiz y González, de la letra, y Angel Gracia Aparicio, de la música, Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con dos hojas. (40.640.)

64.526.—Cuarta colección musical "Gracia Aparicio": Del Genil, bailable; Noche cordobesa, baile; por Angel Gracia Aparicio.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con cuatro hojas y cubierta. (40.641.)

64.527.—Tres meses de Dictadura obrero-ateneista, primera parte; por José García Benítez.

Madrid. Imprenta Radio, S. A., 1931. Octavo con 163 páginas. (40.642.)

64.528.—"Just Married", vals; por Félix Alonso-Misol y Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con dos hojas. (40.643.)

64.529.—Album Madrid (Cuaderno 8) de diálogos y monólogos. Titulos: La madrugada del sábado, diálogo cómico; La confesión del gitano, diálogo cómico; Los ahorros de Elsa, monólogo; Filosofía vinícola, monólogo cómico; por F. del Prado Duque.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con 10 hojas. (40.644.)

64.530.—Album Madrid (Cuaderno 9) de canciones y couplets; con música de Modesto Romero. Titulos: En Aragón son así..., Mabel y Lejos de España; por Fidel Prado Duque.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con cuatro hojas. (40.645.)

64.531.—Anteproyecto de Reforma Agraria (Presentado a la Comisión Agraria de las Cortes Constituyentes); por Federación Nacional de Ingenieros.

Madrid.—Imprenta de Juan Pucyo, 1931.—Octavo con 118 páginas y colofón. (40.646.)

64.532.—A pesar de todos los pesares, comedia en tres actos; por Justo Rodríguez Acosta.

Ejemplar escrito a máquina.—Cuarto apaisado con 84 hojas. (1.466.)

64.533.—La Barraca, pasodoble valenciano; por Cándido Flores Marco.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con dos hojas. (40.647.)

64.534.—Doña Jacoba y las niñas, historieta cómica en tres jornadas, original; por Felipe Pérez Capo.

Barcelona.—Imprenta Borrás, 1931. Cuarto menor con dos págs. (40.648.)

64.535.—Boletín Jurídico-administrativo. Anuario de Legislación y Jurisprudencia. Apéndice de 1930; por Marcelo Martínez-Alcubilla, de los Apéndices, extractos, notas y sumarios alfabéticos de la legislación y sistematización de la Jurisprudencia.

Madrid. Compañía general de Artes Gráficas, 1931.—Cuarto mayor con 1.080 páginas. (40.649.)

64.536.—La Incontestable, por Miguel Rivas Morales.

Barcelona.—Imprenta Costa, 1931.—Octavo con 320 páginas. (2.513.)

64.537.—Dibujo topográfico; por Emilio Siegfried Heredia.

Madrid.—Litografía de J. Foruny

1931.—Octavo apaisado con 11 láminas y cubierta. (40.650.)

64.538.—Nuevo método de Corte Chic "Moro"; por Manuela Moro y Moro Valencia.

Imprenta de Afrodisio Aguado, 1931. 25 por 18 centímetros con 70 hojas, cinco láminas, tabla de medidas, plaua y colección de escalas. (40.651.)

64.539.—Elementos de Técnica Industrial, prólogo del Dr. Obdulio Fernández y Rodríguez; por Florencio Bustinza Sañchón.

Madrid. Imprenta de J. Sánchez de Ocaña, 1931.—13 por 199 centímetros, con 240 páginas. (40.652.)

64.540.—El Retablo de Agrellano; por Eduardo Marquina Angulo.

Madrid. Renacimiento, 1914.—Octavo con 282 páginas. (40.653.)

64.541.—La ermita, la fuente y el río, drama en tres actos, en verso; por Eduardo Marquina Angulo.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1927.—Octavo con 241 páginas. (40.654.)

64.542.—Fruto bendito; por Eduardo Marquina Angulo.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1927.—Octavo con 268 páginas. (40.655.)

64.543.—Cuando florezcan los rosales, comedia en tres actos, en prosa, original; por Eduardo Marquina Angulo.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1923.—Octavo con 191 páginas. (40.656.)

64.544.—Las flores de Aragón; por Eduardo Marquina Angulo.

Madrid. Imprenta Renacimiento, 1915.—8.º con 216 páginas. (40.657.)

64.545.—El Gran Capitán, leyenda de amor caballeresco en tres actos y en verso; por Eduardo Marquina Angulo.

Madrid. Imprenta de José Poveda, 1916.—8.º con 269 páginas. (40.658.)

64.546.—Costumbres aragonesas, suite popular: Núm. 1, Salida, canto y baile de los Gigantes y Cabezudos; núm. 2, Plegaria y Serenata a la Santísima Virgen del Pilar; núm. 3, Jota aragonesa; por Ramón Borobia Celiña.

Madrid. Hldefonso Alier, 1931.—Folio con 13 páginas. (906.)

64.547.—Album Añoranza. Contiene: 1, Ecos de Castilla; 2, Clavelera sevillana; 3, Rumores del Darro; por Roberto Campos Fabra, con el seudónimo de "Helivo", y Antonio Boigues Peris.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas y dos en blanco. (2.516.)

64.548.—Diccionario abreviado, con las palabras más usuales de español, francés e inglés; por Edith Ellis.

Madrid. Industrial Gráfica, 1931.—10 por 13,75 centímetros, con 63 páginas. (40.659.)

64.549.—Bizcochos, fox-trot; por Miguel Ramos Echepare.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 2 hojas. (40.660.)

64.550.—Colección B: Núm. 1, Guapísima, fox-trot; núm. 2, Azul claro, fox-trot; núm. 3, Tela, fox-trot; por Miguel Ramos Echepare.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 6 hojas y cubierta. (40.661.)

64.551.—Por los pecados del Rey; por Eduardo Marquina Angulo.

Madrid. Imprenta Artística Española 1913.—Octavo con 221 páginas. (40.662.)

64.552.—Tratado de Pedagogía, Tomo segundo; por María Cristina Santa María y Sáenz.

Madrid. Diana. Artes Gráficas, 1928. 8.º con 235 páginas. (229.)

64.553.—La colocación de capitales; por Andrés Buades Ferrer, con el seudónimo de Gerardo Mercator.

Palma de Mallorca. Imprenta Mallorquina, 1931.—Octavo con 39 páginas. (535.)

64.554.—Elementos de Aritmética; Benigno Baratech Montes y Carmen Zalama Miguel.

Zaragoza. Imprenta del Hospicio provincial, 1930.—Cuarto con 162 páginas y dos de índice y erratas.

64.555.—Elementos de Aritmética, por Benigno Baratech y Carmen Zalama Miguel.

Zaragoza. Imprenta del Hospicio provincial, 1931.—Cuarto con 266 páginas y dos de índice.

64.556.—Album "De Alida": Camilín, pasodoble; Volvé mi cuatrero, tango; Dos gardenias, mazurca; Majestic, schottis; por José Preciado Herrera.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con cuatro hojas. (40.663.)

64.557.—Album "De Antiguada": Número 1, Paquito, pasodoble; número 2, Azucena; polka; número 3, Blanca, mazurca; número 4, Chulerías, schottis; número 5, El clavel rojo, polka; número 6, Cartagena, vals; número 7, Flora, polka; por José Preciado Herrera.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con cinco hojas. (40.664.)

64.558.—Album "Sencillo régimen": Número 1, Flores de Sevilla, pasodoble; número 2, Pingo rastrero, tango; número 3, Orquídeas azules, mazurca; número 4, El chullillo de Cuchilleros, schottis; número 5, La brisa, vals; número 6, Fiero, galop; por José Preciado Herrera.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con seis hojas. (40.665.)

64.559.—Mariquita, One-step coreable; por Manuel Paso André, de la letra, y Julio Torcal Pellejero y Miguel Torcal Pérez, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con dos páginas y cubierta. (40.666.)

64.560.—Curso de Electrotecnia, tomo I; por José Morillo y Farfán.

Madrid. Imprenta Nuevas Gráficas, 1931.—Cuarto con 710 páginas. (40.667.)

64.561.—Album número 1. Contiene cuatro juguetes cómicos en medio acto, originales: 1.º El sastre del Campillo; 2.º Cherubinis, empresario; 3.º En mi barrio mando yo; 4.º El enemigo del hombre y el ídolo de la mujer; por Joaquín Rondán Díaz.

Ejemplar manuscrito.—Cuarto apaisado con 110 hojas. (1.463.)

64.562.—Album número 5. Contiene cinco juguetes cómicos en medios actos, originales: 1.º Lorenzo Petardista; 2.º Seguirle la corriente; 3.º Malas lenguas; 4.º El gran hotel; 5.º Lor

quiere un marido; por Manuel Giménez Ramón.

Ejemplar manuscrito.—Cuarto apaisado con 87 hojas. (1.470.)

64.563.—Album número 6. Contiene cinco juguetes cómicos en medios actos: 1.º Claudio, aviador; 2.º La vina-greta; 3.º Juan Liborio; 4.º De vuelta de California; 5.º Cambio de partido; por Manuel Giménez Ramón.

Ejemplar manuscrito.—Cuarto apaisado con 76 hojas. (1.471.)

64.564.—El anillo de Saturno, comedia en tres actos; por Vicente de Pereda y Revilla.

Madrid. Prensa Moderna, 1931.—Octavo con 48 páginas. (40.668.)

64.565.—Tratado de Mecánica general, Estática y Cinemática; por Joaquín del Soto Hidalgo.

Toledo.—Colegio para huérfanos de Infantería, 1931.—Cuarto mayor con 218 páginas y colofón. (40.669.)

64.566.—Album Madrid (cuaderno 10) de canciones y couplets, con música de Florencio Ledesma. Títulos: De España al cielo, No despiertes al amor, Ninette, ¡Corre... muñilla!; por Fidel Prado Duque.

Ejemplar escrito a máquina.—Cuarto con seis hojas. (40.670.)

64.567.—¡Ay! Nicolás, charleston; por Carlos Izquierdo Lorenzo.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (929.)

64.568.—Amarguras, tango; por Carlos Izquierdo Lorenzo.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (930.)

64.569.—Colección musical "Nebot": Número 1, Bajo el cielo español, pasodoble; número 2, La paloma de Madrid, schottis; por Santiago Nebot Boigues, de la música, y Alfonso Llusia Castañó y Diego Jiménez Saa, de la letra del número 2.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con cuatro hojas y cubierta. (40.671.)

64.570.—Composiciones Jiménez. Cuaderno número 2: Reja, danza; El Camelo, vals; por Lope Jiménez Torres.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (1.474.)

64.571.—¡Libertad, pueblo español!, himno-marcha; por Isidra Ruiz Ochoa, de la letra, y L. Renshaw (Leopoldo Renshaw y Goñzález), de la música.

Madrid. Tipografía Artística, 1931.—Folio con dos hojas. (40.672.)

64.572.—Album Madrid (cuaderno II) de canciones y couplets. Títulos: ¡Qué noche buena más buena...!, La noche buena se viene...!, Al son de los panderos, Cantando van los pastores, Villancicos; por Fidel Prado Duque.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con cinco hojas. (40.673.)

64.573.—Primera colección musical: Pedraza, Rabadán, pasodoble torero; Plix-Pleix, pasodoble; Crispinito, schottis; ¡Ortega triunfa!, pasodoble torero; por Eugenio Pedraza Moriz.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con ocho hojas y cubierta. (40.674.)

64.574.—Agárrate Pancracia, foxtrot; por Luis García Goizueta.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (40.375.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 25 del actual,

Esta Dirección general ha señalado el día 16 de Mayo del corriente año, a las once horas, para la celebración de un concurso de ejecución de las obras del proyecto reformado del trozo primero de la carretera de Alicante al Caserío de Campello, en la provincia de Alicante, ajustándose a las bases y condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Construcción de Carreteras de este Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de Alicante.

El concurso se celebrará en Madrid, ante la Dirección general de Caminos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 11 de Mayo del año actual.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, ajustándose al adjunto modelo, desechándose desde luego las que no vengán con estos requisitos cumplidos.

Los concursantes depositarán previamente, en la Caja General de Depósitos, en Madrid, o en la Sucursal de cualquiera de las provincias, la cantidad de 21.775 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada proposi-

ción, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haber realizado el depósito y los justificantes que los concursantes estimen oportunos para acreditar su especialización en estas obras.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto del concurso no se adoptará resolución alguna en lo que a la adjudicación se refiere, sino que las proposiciones presentadas y demás documentos que las acompañen serán sometidas a examen de la Superioridad.

La adjudicación se hará por el Ministro de Obras públicas con entera libertad al concursante, cuya proposición estime más conveniente. Se reserva asimismo la Administración el derecho de rechazar todas las proposiciones presentadas, sin que se admita en ningún caso reclamación alguna de los concursantes cuyas proposiciones sean rechazadas.

El concursante acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7). Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley y cumplirá las demás disposiciones vigentes del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudica-

ción del concurso de las obras del proyecto reformado del trozo primero de la carretera de Alicante al caserío de Campello, provincia de Alicante, se comprometo a tomar a su cargo la construcción completa de dichas obras con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, en letra). Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del concursante.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que durante el próximo mes de Mayo rijan para las ventas del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo, efectuada por dicho organismo, los precios vigentes durante el presente mes de Abril, o sean los fijados por Orden de 27 de Marzo último (GACETA del 30 del mismo mes).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.—El Director general, Dario Marcos.

Señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España.